CAPÍTULO XXVIII.

LA INSTITUCION Ó CONFIRMACION DE LOS OBISPOS PROBADA POR LA HISTORIA COMO DERECHO PROPIO DE LA SANTA SEDE.

Aunque sea una verdad indubitable respetada por todos que el hecho no prueba derecho, porque la historia muchas veces es un triste cuadro de las preocupaciones y las pasiones humanas, y quizá con mas frecuencia de los estravíos de la razon emancipada de la única autoridad que puede preservarla de sus propios escesos; sin embargo, cuando los hechos son efecto de las convicciones de hombres concienzudos, de buena fe y cuyos talentos y erudicion alejan toda sospecha de suponerlos ignorantes de sus deberes, la historia de ellos derrama mucha claridad sobre el terreno á que pertenecen; es una prueba irrefragable del derecho en que están fundados. Afortunadamente la historia de la institucion de los obispos efectuada por los Vicarios de Jesucristo tiene en su abono garantías tan robustas y justificadas, que la ponen á cubierto de toda desconfianza y le dan franquicia en el tribunal de la crítica. ¿Quién podrá suponer sin temeridad que S. Pedro instruido por la Sabiduría increada, cuando fundaba iglesias y las proveía de pastores, obraba en virtud de un derecho no propio y solo por ignorancia creido suyo? ¿Quién osará acusar de usurpadores de derechos ajenos, ó de ignorantes de los propios á los Inocencios, los Leones, los Gregorios y á toda esa serie brillante de santos y doctísimos pontífices que honraron la cátedra de S. Pedro? Las instituciones pues de obispos, hechas por esos grandes personajes adornados de tanta santidad y ciencia, son una prueba del derecho en cuya virtud las realizaban. Es esta

Digitized by Google

una verdad tan manifiesta, que los mismos enemigos de esa prerogativa del primado apostólico no se han atrevido á atacarla de frente, sino solo de paso dar algunas plumadas para mancharla si pudieran, como lo hace algunas veces el Sr. Vigil. Todos sus conatos mas bien se dirigen á hacer ver que nada se encuentra en la historia que compruebe esas instituciones de pastores efectuadas por S. Pedro y sus sucesores: y como esto es ya negar la evidencia de los hechos, les fué necesario desfigurarlos para desmentirlos. Nuestro deber pues es presentar la historia, no cual la exhiben ciertos escritores de dos siglos acá, que la adulteraron para sostener un sistema de pretensiones injustas, sino como nos la trasmite de sus genuinas y cristalinas fuentes la venerable antigüedad.

Para defender ese derecho como inherente á la Santa Sede no es menester probar que todos los obispos de la Iglesia católica desde su existencia han sido *inmediatamente* instituidos por los Vicarios de Jesucristo, pues es sabido que, cuando se multiplicaron las iglesias y en la misma proporcion los obispos, fué preciso crear en las provincias y en las metrópolis otros prelados superiores y delegarles esta facultad para atender de cerca á las necesidades locales y urgentes de las iglesias, y tales fueron los patriarcas, los exarcas ó primados y los metropolitanos. Basta al efecto evidenciar que S. Pedro y los romanos pontífices ejercieron tal facultad en todo tiempo y con total independencia de las citadas autoridades, y que la existencia de ellas mismas y la facultad que en la materia tuvieron germinó del primado de la Santa Sede.

Con efecto: plantado este árbol, colocada esta fuente de potestad por nuestro Señor Jesucristo en medio del jardin de la Iglesia, empezó, segun el lenguaje de los santos padres, á estender sus ramas y derivar sus arroyos de jurisdiccion á los nuevos terrenos conquistados á la fe. Las Actas de los apóstoles y los Stos. Agustin y Crisóstomo nos certifican, como vimos, que S. Pedro principalmente hizo la institucion del apóstol san Matías. Pedro destinó al apóstol Santiago el menor obispo de

Digitized by Google

Jerusalen, como atestiguan S. Juan Crisóstomo, S. Clemente Alejandrino, Eusebio y otros. Pedro fundó y ocupó por siete años la iglesia de Antioquía, y al dejarla para trasladar su silla á Roma, puso en su lugar á S. Evodio y aun designó á san Ignacio para que le sucediese en aquella silla, con la plenitud de jurisdiccion, trasmisible á sus sucesores, para instituir obispos y gobernar todas las iglesias que habia creado y subordinado á la de Antioquía, de las cuales se formó una gran diócesis, llamada despues *Oriental*, compuesta de quince provincias, cuyos nombres hemos dado en otro capítulo. De todo esto dan testimonio S. Jerónimo, S. Gregorio el Grande, san Inocencio I, Eusebio y otros (1). Pedro, si no en propia persona como quieren algunos, ciertamente por medio de su discípulo S. Marcos, fundó la iglesia de Alejandría, destinándole obispo de aquella silla con iguales poderes, tambien trasmisibles á sus sucesores, y sujetándole las provincias de Egipto, Libia y Pentápolis, como de ello hacen fe S. Jerónimo, san Leon el Grande, S. Gregorio M., Eusebio y otros (2). Estas fueron las dos grandes y antiguas sillas patriarcales ó iglesias matrices que llenas de fecundidad derivada del primado de san Pedro crearon los metropolitanos en la mayor parte de las provincias del Oriente, y estos eran los que instituian á los obispos en sus respectivas provincias: y así la historia apoya la doctrina de los santos padres, de que el primado apostólico fué la fuente de la jurisdiccion episcopal y la madre de las iglesias.

No pudiendo negar el Sr. Vigil que S. Pedro fundase la silla de Antioquía y S. Marcos su discípulo la de Alejandría, desmiente sin prueba alguna que por este hecho quedasen los obispos de esas sillas autorizados por el príncipe de los apóstoles para confirmar á los de sus patriarcados; y para dar orígen á la existencia de esos patriarcas y á los metropolitanos de sus provincias se refiere á las suposiciones de la *costumbre*, de las *cesiones* de autoridad hecha por los obispos y á otras ficciones que rebatimos y disipamos en el capítulo antecedente. Desde luego toda la venerable antigüedad levanta la voz en grito

contra esa temeridad de un escritor del siglo XIX, y atestigua que la autoridad que ejercieron los patriarcas antioqueno y alejandrino para proveer de obispos las iglesias, fundar otras y gobernarlas, emanó por delegacion de la potestad suprema del Vicario de Jesucristo, S. Pedro. Efectivamente: cuando Anatolio trataba de invadir los derechos de esas dos sillas y sujetar sus provincias á la de Constantinopla, cuyo obispo era, el pontífice S. Leon le dirigia una carta llena de energía, en que le hacia ver que sus conatos eran injustos, que la sede alejandrina no podia perder los derechos y dignidad que habia merecido por medio de S. Marcos Evangelista, discípulo de san Pedro; y que la iglesia antioquena fundada por el mismo apóstol debia perseverar en el órden constituido por él. *Non convellantur provincialium jura primatuum, nec privilegiis antiquitùs institutis metropolitani fraudentur Antistites. Nihil Alexandrinæ sedis ejus, quam per sanctum Marcum Evangelistam B. Petri discipulum meruit, pereat dignitatis.... Antiochena quoque ecclesia, in qua primum prædicante B. apostolo Petro, christianum nomen exortum est, in paternæ constitutionis ordine perseveret: et in gradu tertio collocata, numquam se fiat inferior* (3). Habiendo Dióscoro, obispo de Alejandría, escrito al mismo pontífice S. Leon, pidiéndole esclarecimiento sobre ciertas cuestiones de disciplina, así le respondió el papa: «Como Pedro haya recibido del Señor el primado apostólico, y la Iglesia romana permanezca en sus reglas y doctrina; no es lícito creer que su discípulo S. Marcos, que fué el primero que gobernó la iglesia de Alejandría, formase sus decretos por otras reglas que esas que habia recibido, pues no hay duda que uno fué el espíritu del discípulo y del maestro, derivado de la misma fuente de gracia (4).» S. Juan Crisóstomo, siendo aun presbítero de Antioquía, atribuia la prerogativa de dignidad, de que gozaba la silla de esta ciudad, al haber tenido por su fundador y maestro al príncipe de los apóstoles. *Hæc est una nostræ civitatis prærogativa dignitatis, quod principem apostolorum ab initio doctorem acceperit* (5).

Digitized by Google

Estaba tan convencido S. Gregorio el Grande de que los dos patriarcados mencionados eran de la creacion del apóstol san Pedro que los juzgaba como una parte de la Santa Sede que él gobernaba. Hé aquí sus bellas palabras: «Acerca de la cátedra de Pedro me ha instruido Aquel que rige la cátedra de Pedro. A Pedro le es dicho: *A tí te daré las llaves del reino de los cielos: confirma á tus hermanos: apacienta mis ovejas:* siendo pues muchos los apóstoles, la sola Silla del príncipe de ellos prevaleció en autoridad en razon de su primado, cuya Sede en tres lugares es de *uno*. Porque el mismo Pedro sublimó la Sede en la cual se dignó descansar y acabar la presente vida. Él mismo decoró la Silla, á la cual envió al discípulo Evangelista. Él mismo dió solidez á la Silla, en la cual como de paso estuvo por siete años. Siendo pues las tres una Sede y de uno solo, aunque por autoridad divina tres son ahora los obispos que la presiden, todo lo bueno que oigo de vosotros, lo imputo á mí mismo. *Ipse enim* (Petrus) *sublimavit Sedem; in qua etiam quiescere et præsentem vitam finire dignatus est. Ipse decoravit Sedem, in qua Evangelistam discipulum misit. Ipse firmavit Sedem, in qua septem annis quasi discesurus sedit. Cum ergo unius atque una sit Sedes, cui ex auctoritate divinâ tres nunc episcopi præsident; quidquid ego de vobis boni audio, hoc mihi imputo* (6).

Nos asombra la ligereza del Sr. Vigil al asegurar, «que los padres del concilio de Nicea no atribuyen el privilegio de las iglesias de Antioquía y Alejandría á la voluntad de S. Pedro, sino á la costumbre (7).» El cánon niceno, á que se refiere nuestro adversario, es algo ambíguo, y su inteligencia no se debe confiar á escritores parciales de nuestro siglo, sino que debe interpretarse segun el sentido en que le recibiera la venerable antigüedad. El señor bibliotecario en la disertacion anterior no ha dudado en fijar esta regla, que *nadie puede tener tanto derecho á descifrar las sentencias de los papas y de los concilios, como otros papas y otros concilios*. Pues bien: el testo del cánon niceno es este: *Antiqua consuetudo servetur*

per Ægyptum, Lybiam et Pentapolim, ita ut alexandrinus episcopus horum omnium habeat potestatem, quia et urbis Romæ episcopo parilis mos est. Similiter autem et apud Antiochiam, cæterasque provincias suis privilegia serventur ecclesiis (8). Este cánon, segun se cita en la accion 16 del concilio Calcedonense, comienza de este modo: *Ecclesia Romana semper habuit primatum; antiqua autem consuetudo servetur*, etc.: por consiguiente tenemos en primer lugar, que el concilio reconoce en el romano pontífice primacía sobre los obispos alejandrino, antioqueno y demás metropolitanos, aun con respecto á la institucion de obispos de que se habla en aquel cánon; y en segundo lugar, que la inteligencia de estas palabras *quia et urbis Romæ episcopó parilis mos est*, y de todo el cánon debe ser esta: «La Iglesia romana siempre tuvo el primado (de jurisdiccion para instituir obispos en toda la Iglesia); mas guárdese la antigua costumbre por el Egipto, Libia y Pentápoli, de que el obispo alejandrino tenga potestad sobre todas estas provincias, porque el romano pontífice tiene igual costumbre, esto es, ó antes de la definicion de todo concilio acostumbró permitir á dicho obispo el régimen del Egipto, Libia y Pentápoli, ó acostumbró por medio del obispo alejandrino gobernar aquellas provincias.» Así las entendió S. Inocencio I, el cual hablando de ese cánon dice, que los padres nicenos reconocieron y confirmaron la dignidad de la silla de Antioquía sobre todas las provincias de la diócesis, no tanto en razon de la magnificencia de aquella ciudad, como por haber sido la primera silla del apóstol S. Pedro. Así las entendió Nicolao I en su carta al emperador Miguel, el papa Gelasio, S. Leon M. y los padres del concilio Calcedonense, los cuales rogando al mencionado pontífice S. Leon para que diese igual potestad al patriarca de Constantinopla sobre las tres diócesis mayores y sobre los metropolitanos del Asia, Ponto y Tracia, le recuerdan que muchas veces la Santa Sede apostólica lo habia hecho en lo pasado, y que sin envidia acostumbraba hacer participantes de sus honores á sus domésticos. *Hunc* (apostolicum

Digitized by Google

radium potestatis) *sæpius expandistis ; eo quod absque invidia consueveritis vestrorum honorum participatione ditare domesticos* (9). Esta costumbre de enriquecer la Santa Sede apostólica á las sillas patriarcales con los honores de su autoridad, es la misma sin duda de que hablan los padres nicenos en el cánon arriba citado.

Si no fuese así, y debiéramos admitir el sentido que á estas palabras del cánon niceno *porque tambien el romano pontífice tiene igual costumbre* dan los enemigos del primado apostólico, entendiendo por ellas la potestad patriarcal que ejercia el romano pontífice solo en las provincias suburvicarias, ó á lo mas en toda la Italia y en la Iliria, haríamos pronunciar un absurdo repugnante á los padres de Nicea y de Calcedonia y les haríamos decir: « La Iglesia romana siempre tuvo el primado en toda la Iglesia, y por él puede crear metropolitanos y obispos en todas las provincias del Oriente y Occidente, y al mismo tiempo no los puede crear, porque en razon de patriarca de solo la Italia y de la Iliria no puede ejercer esta facultad mas allá de sus límites patriarcales.» No, aquellos padres sapientísimos no estaban pues poseidos del espíritu de vértigo para contradecirse en un mismo cánon. ¿Tan ignorantes los suponeis para reconocer en el romano pontífice como patriarca una autoridad que, á vuestro juicio, no reconocian en él como primado? ¿Será acaso una potestad mas soberana y universal la de patriarca, que aun segun vosotros es de institucion humana, que la del primado católico, que es de institucion divina? ¿Y de donde les viene á los patriarcas la autoridad sobre ciertas diócesis, sino de aquel que por concesion de Jesucristo la tiene *plena y universal* sobre todas ellas, sobre toda la Iglesia? Los padres de Nicea estaban bien informados en la tradicion apostólica acerca de las prerogativas de las dos sillas de Antioquía y Alejandría, y es por esto que las respetaron y confirmaron en reverencia del príncipe de los apóstoles.

Pero el Dr. Vigil no queda satisfecho, y citando á Tomasin, replica con estas palabras: «La prerogativa de que estaban en

Digitized by Google

larga posesion los patriarcas de Alejandría y Antioquía, tuvo su orígen en haber sido ellos quienes propagaron sucesivamente la luz del Evangelio en diferentes pueblos, que por lo mismo se iban agregando á su jurisdiccion; y convinieron despues en que fuesen divididas sus dos grandes provincias en otras menores, y que tuviesen sus metropolitanos con todas las facultades anejas á su jerarquía menos una, y era la de instituir á ellos y á los demás obispos.» En seguida alega la costumbre, la apoya en el precitado cánon de Nicea y concluye: «Hé ahí un orígen natural de la autoridad de los patriarcas de Alejandría y de Antioquía sin recurrir al primado (10).» ¡Válganos Dios, señor doctor! ¿de dónde tantas incoherencias y ambigüedades en fijar el orígen de los metropolitanos y patriarcas? ¿dónde está aquella institucion de ellos hecha inmediatamente por los apóstoles, de que nos ha hablado antes? ¿dónde están aquellas *cesiones* de autoridad de los obispos efectuadas en un concilio, cuyo resultado fuera la creacion de los metropolitanos? ¿dónde están aquellas usurpaciones de algunas facultades de los obispos hecha por los metropolitanos para constituirse tales; de los metropolitanos por los exarcas y patriarcas; y de los patriarcas, de los metropolitanos y de los obispos por el romano pontífice al mismo efecto de poder gozar de la prerogativa de instituirlos? Todo desaparece á la vista de esa nueva invencion del orígen de esas autoridades. Sin embargo no nos disgusta y deseamos saber de Vd. 1.° ¿Cuáles fueron los primeros obispos de Antioquía y Alejandría, *quienes propagaron sucesivamente la luz del Evangelio en diferentes pueblos, que por lo mismo se iban agregando á su jurisdiccion?* 2.° ¿Con qué autoridad instituyeron nuevos obispos, dividieron sus dos grandes provincias en otras menores y crearon sus metropolitanos con todas las facultades anejas á su jerarquía? A no querer incurrir en una nueva contradiccion con negar lo que ha confesado y rasgar las páginas de la historia, debe convenir en que el primer obispo que ocupó la silla de Antioquía y por siete años fué propagando sucesivamente la luz del Evangelio en di-

Digitized by Google

ferentes pueblos, agregándolos á su jurisdiccion, fué S. Pedro; y que S. Marcos en su nombre y con la autoridad que le habia delegado, segun consta de las autoridades de los santos padres precitados, hizo lo mismo en Alejandría predicando el Evangelio y fundando iglesias (11). Luego es preciso recurrir al primado apostólico para descubrir el orígen natural de la autoridad de los patriarcas de Alejandría y de Antioquía; y esto raciocinando sobre las premisas que Vd. establece.

Sin embargo, concedamos por un momento á nuestro adversario, que S. Marcos, primer obispo de Alejandría, no recibiese ninguna autorizacion de su maestro S. Pedro, y que al separarse este de su primera silla de Antioquía, ninguna autoridad, nada de comision hubiese dado á su sucesor S. Evodio para dilatar el Evangelio con la fundacion de nuevas iglesias, como asegura nuestro antagonista. Tendríamos entonces á san Marcos y á S. Evodio con la autoridad y carácter de simples obispos. Y ¿un simple obispo se hubiera hallado facultado para instituir á otros obispos, crear metropolitanos y sujetar á sí todos ellos y á los fieles sus súbditos por el mero hecho de haber predicado el Evangelio á tales pueblos? ¿como los padres de Nicea podian autorizar semejante costumbre, cuando ellos la condenaban como abuso en Melesio, quien, siendo no mas que obispo, ó segun otros, metropolitano de la Tebaida, pero sujeto al arzobispo de Alejandría, S. Pedro mártir, y por él autorizado en clase de coadjutor, trataba de usurpar su autoridad instituyendo obispos en las demás provincias? ¿No definió el mismo concilio que los obispos instituidos por un simple obispo, y no por el metropolitano á la sazon autorizado al efecto, no eran legítimos y verdaderos obispos? ¿no declaró que el metropolitano solo podia ejercer esta facultad dentro de su provincia, y no fuera de ella (12)? La presuncion de querer sostener opiniones particulares, desfigurando la historia y oponiéndose á la universalidad de los doctores que defienden la doctrina católica, hace desviar á nuestro escritor y que grabe tantos despropósitos en sus disertaciones.

Digitized by Google

Sube de punto nuestra admiracion al verle citar á favor de sus errores autores que los impugnan ex profeso. Para negar que la autoridad de los patriarcas de Alejandría y Antioquía derivó del primado de S. Pedro y sostener que tuvo su orígen en haber sido ellos quienes propagaron sucesivamente la luz del Evangelio en diferentes pueblos, nos cita á Tomasin, cuando este erudito escritor llena capitulos enteros para sostener la verdad que nosotros defendemos. En los mismos números 2 y 5 del capítulo 3, lib. 1 de la parte 1.ª de la obra de ese sabio, que cita Vigil, se descubre la mala fe con que procede, pues el testo entero de Tomasin es este: «La misma luz de la verdad desde el escelso ápice de cada provincia se difundia fácilmente á las demás ciudades. Cuya razon dió motivo á S. Pedro de colocar el principado de su Sede en las mas grandes ciudades de todo el orbe, Roma, Alejandría y Antioquía... ¿De dónde tuvo orígen la costumbre de ordenar el obispo de Alejandría á los obispos de aquellas tres provincias, y el de Antioquía tambien las quince provincias del Oriente, tomado estricta y propiamente, sino de haber difundido los obispos de estas dos ciudades (de la una el primero fué S. Pedro, y de la otra su discípulo S. Marcos) la luz de la verdad evangélica en aquellas partes, en las cuales la Iglesia habia hecho en breve grandes incrementos, y de haber designado obispos á las otras ciudades de las provincias circunvecinas y de haberlos adornado del derecho metropolitano para gobernarlas?» En los tres capítulos 7, 8 y 9 de la parte y libro citados prueba con mucha erudicion el docto Tomasin que la autoridad de dichos patriarcados emanó del primado de S. Pedro. Hé aquí algunos retacitos de tales capítulos: «Luego no se puede ya dudar, *así concluye el* 7.°, que este fuese el consentimiento y tradicion constantísima de la Iglesia oriental desde los principios del nombre cristiano, á saber, que el primado del episcopado residia en esas tres grandes sillas, y que ese primado no era otro que el primado de S. Pedro.» En el 8.° añade: «Podríamos omitir tratar del patriarcado romano, quedando ya demostrado por tan-

Digitized by Google

tos argumentos, que el alejandrino y el antioqueno han emanado de él, y que fueron como porciones sacadas del primado de Pedro. De aquí es, que en el concilio Niceno se reconoce el grande derecho del obispo alejandrino, á quien á la sazon se le disputaba, de ordenar todos los obispos de su diócesis: y se le atribuye por el ejemplo y derecho del romano pontífice, que fuera de controversia gozaba de él.» Lo propio sostiene en el capítulo 9.°

«Hay todavía una dificultad particular, añade el Sr. Vigil: ¿porqué la silla de Alejandría instituida por el discípulo Marcos ha tenido el segundo lugar despues de la de Roma, y la de Antioquía mas antigua y cátedra del apóstol S. Pedro su maestro el tercero? Hay una razon muy obvia para esplicar esta diferencia: Alejandría era la segunda ciudad en el imperio romano, y Antioquía la tercera, donde habian fijado su trono los reyes Seléucidas (13).» De este raciocinio del Sr. Vigil será preciso deducir en buena lógica que la mayor ó menor potestad espiritual de esos dos patriarcas les venia no de la concesion de la Iglesia, sino de la mayor ó menor dignidad y rango civil á que habian elevado á esas ciudades los reyes y emperadores. Error funesto en que incurre con frecuencia el señor bibliotecario; pero rebatido con energía por los santos padres. S. Leon el Grande enseñaba que si bien podian los príncipes hacer con su presencia y decretos que ciertas ciudades fuesen reales, no podian hacer que sus sillas fuesen apostólicas. «Otra es la razon de las cosas seculares, *decia,* y otra de las divinas. No puede haber otra construccion fuera de aquella piedra que el Señor puso por fundamento y sobre la cual edificó su Iglesia.» No desprecie Anatolio, ó príncipe, la ciudad real que no puede hacerla tu presencia ó mandato silla apostólica. *Non dedignetur regiam civitatem, quam apostolicam non potest facere sedem* (14). El pontífice S. Inocencio I decia, como oimos, que la iglesia antioquena gozaba de tanta autoridad espiritual, no en razon de la magnificencia de aquella ciudad, sino por haber sido la primera sede del primero de los apóstoles. Acacio, obispo de Cons-

Digitized by Google

tantinopla, pretendia que su silla fuese preferida á las de Alejandría y Antioquía por haber ennoblecido los emperadores aquella ciudad que se apellidaba ya la nueva Roma. El papa Gelasio que en un concilio romano habia declarado tener la iglesia alejandrina el segundo lugar en preeminencia despues de la romana por haber sido fundada por S. Marcos en nombre ó por comision de S. Pedro, y la antioquena el tercero por haber sido ocupada por el mismo príncipe de los apóstoles, se oponia á sus pretensiones, y le decia donosamente: «¿Quieres esta prerogativa porque eres obispo de la real ciudad? Entonces serán tambien patriarcas los obispos de Ravena, de Milan, de Sirmio y de Tréveris que jamás lo han intentado teniendo la misma razon (15).» Nosotros hemos indicado ya los motivos de conveniencia que tuvo presentes la Iglesia para colocar en las grandes ciudades los obispos, los metropolitanos y las otras autoridades. Tomasin añade sobre el particular estas notables palabras: «Ni los concilios ni los pontífices, ni los santos padres hacen mencion de la grandeza secular de aquellas ciudades, Roma, Alejandría y Antioquía, sino en el sentido antes espuesto, á saber, para que la cruz y la humildad de Cristo resplandeciese en ellas con mas brillantez (16).»

Repone Vigil: «Si la preeminencia de las sillas de Alejandría y Antioquía está fundada en haber sido instituciones del príncipe de los apóstoles, habrá un título comun á muchas iglesias fundadas por S. Pedro y sus sucesores en la Italia, las Galias, la España, Africa, Sicilia é islas adyacentes, segun el testimonio de Inocencio I; y no obstante ninguna de ellas se gloria de tener desde los primeros siglos la prerogativa de que la de Alejandría participa con la de Antioquía (17).» Tan léjos dista esta objecion de enervar la solidez de nuestras pruebas que antes las robustece admirablemente. ¿Porqué la historia, al recordarnos tantas sillas episcopales instituidas por S. Pedro, solo elogia y enaltece las de Alejandría y Antioquía despues de la romana? ¿Porqué reconoce en los obispos de ellas una autoridad eminente y estensiva sobre obispos y metropolitanos de

Digitized by Google

enteras diócesis, prerogativa que desconoce en los de las otras? Claro es: porque en estas nada mas descubrió que el honor de haber sido de creacion apostólica, y en aquellas además de esta gloria vió creado un nuevo rango de prelacía y depositado por su fundador un tesoro de autoridad que las enriquece y eleva sobre otras. Se engaña pues el Sr. Vigil, cuando piensa que la Iglesia y los doctores atribuyen á las sillas de Antioquía y Alejandría la preeminencia de jurisdiccion sobre otras iglesias por el mero hecho ú honor de haber sido de creacion de S. Pedro. La venerable tradicion y las autoridades de los santos padres que hemos aducido, atestiguan que esas dos sillas, fuera del honor comun á todas las de su institucion, recibieron del príncipe de los apóstoles un depósito de autoridad que emanára de su primado, y que las colocára en ese punto de preeminencia en que se hallaron.

Nuestras tareas no están todavía concluidas con respecto al Oriente. Las diócesis de Antioquía, llamada por antonomasia *del Oriente*, y la de Alejandría no eran las únicas á que se habia estendido el cristianismo. El cánon VI del concilio de Nicea hace mencion de otras provincias, cuyos metropolitanos gozaban del honor de instituir obispos, honor que respetó y confirmó el mismo concilio. Estas sillas metropolitanas contenidas en las tres diócesis, Asia cuya capital era Efeso, Ponto su capital Cesarea, y Tracia que reconocia por tal Heraclea, segun aparece del mencionado cánon, no dependian de los dos patriarcas alejandrino y antioqueno. ¿De donde les vino ese honor de instituir obispos? El Sr. Vigil, al contestar al Dr. Moreno que asegura haber comunicado S. Pedro tal autoridad á los obispos residentes en las capitales de estas tres diócesis, le exige documentos positivos que comprueben este aserto. Otro tanto pudiéramos nosotros exigir de él, pues para negarlo no exhibe ninguno. A fin de que tal negativa fuese justa y racional debia presentar datos ciertos que la apoyáran, debia fijar y probar cual fué el orígen cierto de donde nació esa potestad de los metropolitanos de esas provincias. ¿Cumple ese escritor con este

Digitized by Google

estricto deber? Nada menos, sino que se refiere á esas miserables invenciones de un orígen imaginario que hemos desacreditado y hecho ver imposible. El Dr. Moreno funda muy bien su opinion: asegura ser cierto, como afirma el papa S. Leon, que en los siete años que S. Pedro tuvo la iglesia de Antioquía recorrió todas esas regiones, y que no se ciñó únicamente á predicar en ellas el Evangelio, sino tambien á plantear el régimen de las iglesias que allí iban formándose, confiriendo á los obispos que creaba en las ciudades mas concurridas y respetables, cuales fueron las de Heraclea, Cesarea y Efeso, una parte de su autoridad para que la ejercieran sobre los otros obispos, como lo pedia entonces el buen órden. Porque ¿de qué habria servido convertir las gentes y formar iglesias sin darles obispos, formalizar el régimen y centralizarle bajo de ciertas autoridades superiores que solo podia establecer el mismo S. Pedro en virtud de su primado? Añadiremos nosotros con S. Epifanio y Eusebio que repetidas veces el príncipe de los apóstoles visitó la Capadocia, la Galacia, el Ponto, el Asia y la Bitinia, aun despues de haber fijado su silla en Roma, proveyendo de obispos las sillas que fundaba, y subrogando otros en las que vacaban por atender sus primeros obispos á la propagacion del Evangelio. *Quamquam vel hâc quidem ratione,* dice S. Epifanio, *poterant viventibus adhuc apostolis, Petro scilicet, ac Paulo, episcopi alii subrogari, quod iidem illi*, apostoli, *prædicandi Evangelii gratiâ in alias urbes, regionesque profectionem susciperent; carere autem episcopo Roma non posset, siquidem Paulus in Hispaniam pervenit, Petrus verò Pontum et Bithyniam sæpenumero peragravit*. Tambien Eusebio atestigua las mismas visitas de S. Pedro á todas esas iglesias, asegurando en muchos parajes de su historia que el objeto de esas escursiones apostólicas era el de proveer las iglesias de obispos, y de reglamentar su régimen (18). Y ¿como no habia de cumplir con este deber el pastor de la Iglesia universal, á quien por institucion divina estaba confiado el cuidado de todo el rebaño cristiano, inclusos los mismos pastores subalternos?

Digitized by Google

Con respecto á las iglesias de Tracia, falsamente el Sr. Vigil acusa de inexacto al Dr. Moreno, porque apoya la fundacion de la mayor parte de ellas y bajo el mismo plan de gobierno en la carta del papa Agapito á Pedro de Jerusalen sobre la deposicion de Antimo y ordenacion de Menna. En este testimonio de tanto mayor peso, cuanto que fué empleado en el quinto concilio ecuménico habido en Constantinopla misma, se registrán dos cosas: 1.ª que S. Pedro ordenó obispos en la Iglesia oriental: 2.ª que tambien los ordenó en las partes de Tracia. *Et hoc dignitati suæ* (Mennæ) *addere credimus, quod à temporibus Petri apostoli nullum alium Orientalis Ecclesiæ suscepit episcopum manibus nostris ordinatum. Et forsitan vel ad demonstrationis laudem ipsius, vel ad destructionem inimicorum instans res tanta pervenit, ut illis ipse similis esse videatur, quos in his quandoque partibus ipsius apostolorum primi electio ordinavit* (19). Y ¿cuales fueron esas iglesias de Tracia que fundó S. Pedro y cuyos obispos ordenó? Sin duda entre ellas debe numerarse la mas antigua y principal, cual era la de Heraclea, su capital. No comprenda enhorabuena el Sr. Vigil entre esas iglesias, fundadas por S. Pedro en la Tracia, la de Bizancio: haya dicho en buena paz Nicolao I y otros que esta sede no fué fundada por ningun apóstol: todo esto nada nos importa, ni viene al caso. Segun todos los autores, y lo afirma tambien el señor bibliotecario, la silla de Bizancio, despues Constantinopla, era sufragánea y no metrópoli de la diócesi de Tracia, pues la que gozaba de esta dignidad era la de la capital Heraclea. Siendo pues cierto que los exarcas ó primados ordenaban é instituian á todos los metropolitanos de las provincias sufragáneas de sus respectivas diócesis, y siendo el obispo de Heraclea exarca de la diócesis de Tracia, y la silla de Bizancio su sufragánea, se sigue que esta, si no fué fundada por S. Pedro, lo fué ciertamente por el exarca de Heraclea, cuya autoridad emanaba de su primer institutor, el príncipe de los apóstoles.

Otro reparo pone el defensor metropolita con respecto á la

Digitized by Google

silla de Efeso, capital del Asia. Para desacreditar al Dr. Moreno escribe de él estas palabras: «Mas ni siquiera ha sido feliz en hacer al apóstol S. Pedro fundador de las sedes de esas tres metrópolis: de la de Efeso consta que fué fundada por san Pablo, poniendo en ella á Timoteo (20).» Un escritor arrogante y presumido cae con frecuencia en los mismos defectos de que tacha á los que contrarian sus pretensiones. Tan infeliz ha sido el Dr. Vigil en hacer á S. Pablo fundador de la iglesia de Efeso que nada menos que toda la antigüedad desmiente su peregrino aserto. Tertuliano, Eusebio, S. Juan Crisóstomo, S. Epifanio, S. Jerónimo y otros aseguran que el fundador de dicha iglesia fué el apóstol y evangelista S. Juan (21). Pero se replicará: si S. Juan Evangelista fué el institutor de la iglesia efesina ¿como el Dr. Moreno atribuye este honor á S. Pedro? Contestamos que esto ha sido inexactitud del Sr. Vigil: lo que aseguró el señor arcediano fué que al visitar el príncipe de los apóstoles la iglesia de Efeso ya fundada, planteó el régimen de ella y que confirió al obispo que creára una parte de autoridad para que la ejerciera sobre los otros obispos, como lo pedia entonces el buen órden. Fundada por S. Juan la silla de Efeso no permaneció en ella por mucho tiempo á fin de seguir la obra de la dilatacion del Evangelio. Vino S. Pablo á esta ciudad, y hallando la sede vacante, puso en ella de obispo á Timoteo. Mas este tampoco pudo permanecer fijo en aquella silla, pues el mismo apóstol le tenia en continuo movimiento empleándole ya en esta, ya en la otra parte en el gobierno y mayor utilidad de las iglesias, como consta del libro de las Actas de los apóstoles. Nada era pues mas propio del oficio del primado de san Pedro que en una de esas visitas fijar el régimen de las iglesias del Asia, centralizándole en la silla de la capital. Pero demos que S. Juan al fundar esta silla, ó S. Pablo al colocar despues en ella á Timoteo hubiese sujetado los obispos del Asia al exarca de Efeso; esta medida jamás le hacia independiente del jefe de la Iglesia universal, quien las repetidas veces que visitó esas iglesias podia reformar ó variar esa organizacion.

Digitized by Google

Antes bien es indudable que todos los apóstoles, al fundar y reglamentar las iglesias, obraban á consecuencia de un plan concertado anticipadamente con el príncipe del apostolado, y mayormente S. Pablo, quien despues de su conversion fué á Jerusalen á prestarle honor y obediencia y á consultarle como debia gobernarse en la fundacion de las iglesias, segun se deduce de las autoridades de algunos padres y mayormente de S. Ambrosio, el cual escribe estas palabras: *Dignum fuit, ut Paulus cuperet videre Petrum, quia primus erat inter apostolos, cui delegaverat Salvator curam Ecclesiarum* (22).

Tenemos pues de lo dicho que esas tres diócesis autocéfalas que pertenecieron á los exarcas, primados ó pequeños patriarcas de Heraclea en Tracia, de Cesarea en Capadocia del Ponto, y de Efeso en el Asia, trajeron orígen del primado de S. Pedro. Estas diócesis, como nota Tomasin, quedaron absorbidas en solo el patriarcado de Constantinopla antes del año de 500, y así podemos decir que todas las sillas episcopales de la Iglesia oriental recibieron la jurisdiccion por varios vehículos de la fuente de ella, la Silla apostólica. En lo restante de este capítulo no podremos llevar adelante el método analítico con que hemos empezado la refutacion de la disertacion 7.ª, á no querer llenar un grande volúmen solamente sobre esta materia histórica, tan plagada se halla aquella de inexactitudes é inconsecuencias. Quedaremos contentos con presentar á nuestros lectores una sucinta reseña de los hechos principales que pueden venir en apoyo del derecho por nosotros sostenido, sin dejar por esto de satisfacer algunos reparos y notar algunos dislates del autor que impugnamos.

En ninguna otra parte reluce tanto la prerogativa del primado del romano pontífice en la institucion de los patriarcas del Oriente, como en la creacion de la silla constantinopolitana. Desde que la ciudad de Bizancio se llamó Constantinopla y fué la nueva Roma por haberse fijado en ella el trono imperial, sus obispos poseidos de pensamientos de engrandecimiento se valian del favor de los emperadores para obtener la primacía no

Digitized by Google

solo sobre el exarca de Heraclea, sino tambien sobre el de Capadocia del Ponto, y del de Efeso en el Asia. Despues de varias tentativas en las cuales hallaron un muro de resistencia en la Santa Sede romana, se trató en el concilio Calcedonense de formar el patriarcado constantinopolitano, sujetándole por el cánon 28 las tres mencionadas diócesis de la Tracia, del Asia y del Ponto. Los legados pontificios que presidian el concilio se opusieron fuertemente á estas innovaciones y protestaron contra ese cánon. El concilio no reconociéndose facultado para obrar con independencia de los representantes del Vicario de Jesucristo, y viendo en este el orígen de toda jurisdiccion eclesiástica, le dirigió cartas llenas de reverencia y sumision por las cuales le rogaba que como cabeza que rige sus miembros, como padre que gobierna sus hijos, como astro que difunde la luz de doctrina y autoridad sobre las iglesias, se dignase arrojar un rayo de ella sobre la de Constantinopla y confirmar con sus decretos el cánon que el concilio habia emitido relativo á la instalacion de su patriarcado. *Confidentes, quia lucente apud vos apostolico radio, et usque ad Constantinopolitanam Ecclesiam illum expargentes, eo quod absque invidia consueveritis vestrorum honorum participatione ditare domesticos... Rogamus, tuis decretis nostrum honora judicium: et sicut nos capiti in bonis adjecimus consonantiam, sic et summitas tua filiis, quod decet, adimpleat* (23). Nada fué capaz de doblegar el ánimo de S. Leon el Grande que entonces ocupaba la Silla de S. Pedro, quien en todas sus comunicaciones al emperador Marciano, á la emperatriz Pulqueria y á Anatolio manifestó constante resistencia, diciendo de varios y elegantes modos y con energía apostólica, que jamás consentiria en que se viciase el órden y se menoscabase la dignidad de las sedes mayores de Alejandría y Antioquía fundadas por S. Pedro, órden y dignidad que aprobó y confirmó el concilio de Nicea.

Fué de tanta consideracion y peso esta negativa del pontífice en el juicio de los padres que por este motivo no numeraron entre los cánones de la Iglesia griega al 28 mencionado, como

Digitized by Google

tampoco por la misma causa lo habia sido el cánon 3.° del primer concilio de Constantinopla, del cual era una reproduccion el 28 del de Calcedonia. El mismo papa S. Leon hablaba de ese cánon 3.° de Constantinopla como de una disposicion inaudita en la Iglesia romana, y que no habiendo tenido su efecto en el principio, menos podria tenerlo en adelante: el papa Gelasio decia que las pretensiones á ese patriarcado habian sido miras de usurpacion, y que la silla de Constantinopla era una parroquia de la de Heraclea: S. Gregorio Magno enseñaba que la Iglesia romana no recibia los cánones del primer concilio de Constantinopla, sino en lo que habia definido contra Macedonio. Despues de haberse negado el pontífice san Leon á confirmar el precitado cánon de Calcedonia, el mismo emperador Marciano que tanto se habia interesado en el engrandecimiento de aquella silla, celebró la constancia del grande pontífice; los exarcas, metropolitanos y obispos de las tres diócesis, como dice el erudito Tomasin, no reconocieron por patriarca al obispo de Constantinopla, y lo mismo declaró por ley el emperador Justiniano (24). He aquí pues que un concilio general y los mismos emperadores reconocieron en el romano pontífice el derecho de crear á los patriarcas, y consiguientemente tambien á los metropolitanos y obispos.

Es pues falso lo que dice el Sr. Vigil, «que á pesar de no haber sido reconocido el cánon 28 de Calcedonia, Anatolio y sus sucesores conservaron todo su poder ó el rango de su dignidad y la jurisdiccion sobre las tres diócesis en virtud de la costumbre.» Jamás podia llamarse una costumbre, sino una usurpacion, la repeticion de algunos actos atentatorios contra los cuales se habia luchado justísimamente para reprimirlos por la autoridad que debia aprobarlos. Sin embargo los sucesores de S. Leon y el mismo S. Gregorio el Grande, como dice Tomasin, consintieron en que el obispo de Contantinopla ejerciera algunos actos propios de la dignidad metropolitana, hasta que despues la Santa Sede y los concilios VIII general y IV de Letran reconocieron el patriarcado de Constantinopla,

Digitized by Google

y lo elevaron al rango de dignidad sobre los de Alejandría, Antioquía y Jerusalen (25). La alta potestad de que gozó esta última silla emanó tambien del primado apostólico; pues, como dijimos, S. Pedro fué el que puso en ella su primer obispo, Santiago el menor, y cuando en el concilio Calcedonense se elevó á la dignidad patriarcal, fué con asenso de los legados pontificios, que se habian opuesto á la exaltacion de la silla constantinopolitana, y S. Leon aprobó esa disposicion, como aparece de sus epístolas á Juvenal y Anatolio.

Brilla tambien ese derecho de la Santa Sede de Pedro en la confirmacion que los romanos pontífices hacian de los patriarcas. Entre la multitud de hechos que podríamos citar, escogemos estos pocos. S. Dámaso confirmó á Nectario, cuando por renuncia de S. Gregorio Nacianceno, espelido luego Máximo el cínico, fué elegido para ocupar la silla de Constantinopla, rogado el citado papa para esto, no solo por el emperador Teodosio, quien le envió ministros de su corte para impetrar dicha confirmacion; sino tambien por el concilio tenido con este motivo en la ciudad imperial. El papa S. Leon, á instancia del emperador Teodosio el jóven, confirmó la eleccion de Anatolio de Constantinopla; y tambien la de Máximo de Antioquía. *Sanctus Leo*, dice el concilio Calcedonense, *episcopatum sancti ac venerabilis Maximi episcopi antiochenæ ecclesiæ confirmavit* (26). El papa S. Simplicio habia confirmado á Juan Talaya para obispo de Alejandría; mas despues, conocida su indignidad, abrogó tal confirmacion. El presbítero Flavitas, ordenado por sucesor de Acacio en la silla patriarcal de Constantinopla, no quiso tomar posesion de ella sin previo consentimiento del papa S. Felix III, á quien escribió una sinódica para pedírselo, confesando que, segun la voluntad de Jesucristo, la firmeza de todos los obispos en su dignidad, depende de la Silla apostólica. Con el mismo objeto le escribió el emperador Zenon, reconociendo la necesidad de que el nuevo obispo de Constantinopla fuese confirmado en su dignidad por aquel que tiene la plenitud del poder, del cual Jesucristo quiere que par-

Digitized by Google

ticipen todos los otros. *Et qui in sacerdotii perhibetur provectus officium, optat indè fulciri, unde Christo cupiente profluit cunctòrum gratia plena pontificum* (27). Tan conocida era en todo el Oriente la necesidad de la confirmacion de sus patriarcas por el papa, que Focio mismo, consumador del cisma, se creyó obligado á solicitarla con la mayor instancia del papa Nicolao I, y despues de la muerte de S. Ignacio pretendió con mil astucias alcanzarla del papa Juan VIII. Esta práctica estaba todavía vigente á mediados del siglo VI, como consta de las letras apostólicas del pontífice Leon IX á Pedro, obispo electo de la iglesia de Antioquía. *Mea humilitas*, le decia el papa, *in culmine apostolici throni, ideò exaltata, ut approbanda approbet, improbanda quoque improbet, tuæ sanctissimæ fraternitatis episcopalem promotionem libens approbat, collaudat et confirmat* (28).

El romano pontífice reasumia y ejercia este derecho por sí mismo cuando por algun evento estraordinario se halló alguna vez en el Oriente. Sabido es lo que practicó el papa S. Agapito en Constantinopla por el año de 535. Llegado á aquella ciudad por asuntos de importancia, se aprovechó de la oportunidad que le presentaba la divina Providencia para juzgar á Antimo. Hallado este culpado por deposiciones fidedignas, el pontífice á pesar de la proteccion que á Antimo dispensaba la emperatriz Teodora con varios obispos y magnates á quienes habia seducido con dádivas, lo declaró intruso y lo depuso del obispado de aquella ciudad. En seguida ordenó y colocó á Mennas en aquella primera silla del Oriente; y todo esto por sí solo y sin junta de concilio, con aprobacion y aplauso universal del emperador Justiniano y de todo el Oriente; particularmente del cuerpo episcopal, y del clero, quien en sus letras suplicatorias aclamó al mismo papa, dándole los títulos de *Padre de los padres y Patriarca ecuménico ó universal*, título que antes habia dado al pontífice S. Leon el concilio general de Calcedonia, llamándole *Arzobispo universal y Patriarca ecuménico* (29). Tanta fuerza hicieron estos y otros hechos que refiere la historia

Digitized by Google

en el ánimo de Miguel Roussel, por otra parte enemigo declarado de la jurisdiccion pontificia, que no pudo menos de escribir estas palabras: «Todo esto he recogido de los antiguos ejemplos para probar la prerogativa del romano pontífice en confirmar los patriarcas orientales, cuyos datos indican bastantemente su principado sobre todas las iglesias. Y si no ejerció esa prerogativa mas veces y con mas autoridad, debe atribuirse á su modéstia, y por haber juzgado no deber usar de su suprema potestad, sino cuando la necesidad lo exigia (30).»

El Sr. Vigil no deja de intentar en largas páginas desfigurar esos hechos: y como esto no puede hacerse sin desfigurar la historia, no repara en ello, llegando hasta asegurar con ridículo contrasentido que, hablando de la institucion de obispos, la palabra *confirmacion* no significa confirmacion ó trasmision de la jurisdiccion eclesiástica, por cuya palabra se entiende y siempre se ha entendido *la mision canónica.* La razon que de esto da, es la siguiente: «Dicen efectivamente nuestros adversarios que Jesucristo concedió á S. Pedro el derecho de instituir á los obispos cuando le dijo: *confirma á tus hermanos.* Así pues, si quiere sostenerse que la palabra *confirmacion* salida de los labios de los pontífices en sus epístolas comunicatorias, importa lo que llamamos institucion canónica, es preciso alegar razones convincentes, porque si no, tendremos derecho para decir que de institucion habló el papa Agapito cuando en su epístola de contestacion al emperador Justiniano puso estas palabras: *studium fidei vestræ confirmamus* (31).» Verdaderamente aquí el Sr. Vigil se parece á uno de aquellos teólogos que Mr. de La-Mennais califica de *superficiales*, los cuales distinguiendo poco las apariencias de las realidades, creen casi siempre que lo que es, está en contradiccion con lo que fué; que en su concepto las cosas siguen el destino de las palabras; y por no hallar en la antigüedad la palabra con que los romanos pontífices dan ahora mision á los pastores subalternos, piensan que entonces no la daban, por no decir *yo os confirmo*, sin embargo de que usaban las espresiones equivalentes *yo*

Digitized by Google

afirmo vuestro sacerdocio, *os recibo en mi comunion*; y que á semejanza de los niños, que no juzgan sino por los sentidos; para que estos teólogos reconozcan al romano pontifice es menester que lo vean con tiara, báculo y tres cruces (32). Exige el Sr. Vigil razones convincentes que comprueben que la palabra *confirmacion* salida de los labios de los pontífices en sus epístolas comunicatorias dirigidas á los obispos electos importaba lo que llamamos institucion canónica. ¡Estraña pretension! Esto es lo mismo que si uno pretendiese le diesen razones convincentes para persuadirle que las palabras *vestirse* y *comer pan* significan ponerse la ropa, y mascar y tragar la harina amasada y cocida al fuego. La inteligencia de las palabras, cuando son ambiguas, debe tomarse segun la comun acepcion, el contesto de ellas y el asunto y las circunstancias á que se refieren. Así, cuando el papa Agapito decia en la contestacion mencionada al emperador Justiniano: *confirmamos el deseo de vuestra fe*, por la palabra *confirmamos* se entendia que apoyaba el piadoso deseo del emperador relativo á la materia sobre que le escribia. Por lo contrario ¿quién no comprende que en estas palabras del concilio Calcedonense: *el santo pontifice Leon confirmó el episcopado del bienaventurado Máximo, obispo de la iglesia antioquena*, se habla de la *confirmacion* ó mision canónica? ¿Quién no ve que no de otro sentido son susceptibles las palabras de Leon IX á Pedro, obispo electo de Antioquía, *aprobamos, celebramos y confirmamos tu promocion episcopal?*

En las cartas comunicatorias que los patriarcas recien electos ó consagrados dirigian al papa espresaban el objeto de su remision, pidiendo á Su Santidad robusteciese con su autoridad su eleccion ú ordenacion, pues sin ella no la juzgaban firme y válida. Así lo entendia el emperador Teodosio, quien no juzgando firme y canónica la ordenacion de Nectario, mandó á sus ministros de corte con algunos obispos á Roma para impetrar de la Santa Sede esa firmeza y confirmacion, como lo asegura el mismo Bonifacio I por estas palabras: *Clementissimæ recordationis princeps Theodosius Nectarii ordinationem, prop-*

Digitized by Google

terea quia in nostrâ notione non esset, habere non existimans firmitatem, missis è latere suo aulicis cum episcopis. firmitatem huic à Sede romanâ dirigi regulariter depoposcit, quæ ejus sacerdotium roboraret (33) Los mismos romanos pontífices entendian lo propio en sus contestaciones á esas letras comunicatorias, por manera que omitiendo remitirlas los patriarcas, y no confirmando la promocion el papa con sus respuestas de aprobacion, no se reputaba legítima y segun las reglas tal promocion. Así lo dió á entender el pontífice S. Hormisdas á Epifanio, patriarca de Constantinopla, pues habiendo este omitido tales formalidades, le escribió Hormisdas en estos términos: «Hemos estrañado sobre manera vuestra negligencia en observar la costumbre antigua, pues restablecida por la gracia de Dios la unidad de las iglesias, os imponia este deber el amor de la paz y fraternidad; principalmente cuando no lo exigia el orgullo personal, y sí *la observancia de las reglas*. Convenia, nuestro muy amado hermano, que al principio de vuestro pontificado, hubierais enviado legados á la Silla apostólica para que llegareis á conocer todo el afecto que os profesamos, y para cumplir debidamente la forma de una costumbre antigua (34).» De las cláusulas de esta carta de un pontífice tan antiguo como es Hormisdas, esto es, de principios del siglo VI, se deducen tres cosas: 1.ª que era un deber pedir los patriarcas la confirmacion de su promocion al romano pontífice, deber que exigia la observancia de las reglas: *illud regularum observantia vindicabat*: 2.ª que esta práctica prescrita por las reglas venia confirmada por una costumbre vetusta, *et vetustæ consuetudinis formam ritè compleres*: 3.ª que no es cierto que la confirmacion debiera preceder necesariamente á la ordenacion, pues vemos que el pontífice dice á Epifanio que debia mandarle las letras comunicatorias al principio de su pontificado, *inter ipsa tui pontificatus initia*. «Los papas, dice La-Mennais, considerando el perjuicio que podia resultar á las iglesias, permitian que los elegidos fuesen consagrados, y despues los confirmaban ellos, disponiéndolo así entre otros Inocencio III por la necesidad ó utilidad (35).»

Digitized by Google

Ese testimonio del papa S. Hormisdas desvanece las cavilosidades que á este argumento de La-Mennais opone Vigil. Escoja este señor una de las disyuntivas de este dilema: ántes de la confirmacion de los patriarcas hecha por el romano pontífice se les concedia por la consagracion la administracion de las iglesias en lo espiritual y temporal, ó no se les concedia. Si se les concedia, era gracia pontificia, otorgada para el bien de las iglesias, pero limitada y condicionada, ésto es, duradera miéntras tanto impetraban la *confirmacion* de la Santa Sede por las letras comunicatorias, pudiendo el papa aprobar y confirmar la provision, confiriéndole la mision canónica, ordinaria y perpetua, ó reprobarla y desecharla, deponiendo al nuevo obispo consagrado, y sustituyendo otro, como lo hizo el papa Gelasio con Antimo, en cuyo lugar sustituyó á Mennas. En este supuesto bastaba para proceder á la consagracion el exámen y aprobacion que de las calidades de las personas elegidas hacian los obispos ó el concilio, pero que para ser firme y duradera necesitaba de la ratificacion y *confirmacion* de la Santa Sede. Pero el Sr. Vigil no prueba que juntamente con la consagracion del obispo destinado á una silla patriarcal, se le confiriese la administracion de la Iglesia en lo espiritual y temporal; y entonces decimos: Si no se le concedia tal administracion, era absolutamente necesario pedir la *confirmacion* de la Silla apostólica para obtener por ella la institucion canónica, ó esa administracion.

Muy poca prevision tuvo el autor de la *Defensa de los obispos* al negar que por la palabra *confirmacion*, de que usaban los pontífices en sus epístolas á los patriarcas y obispos recien elegidos, se entendiese la mision canónica; pues en la misma disertacion á páginas continuadas cita unas palabras del papa S. Martin en que se declara esto terminantemente. Las palabras del santo pontífice se hallan en un argumento de La-Mennais, que se objeta el mismo Vigil sin que pueda contestarle satisfactoriamente. El argumento es como sigue: «Sergio, obispo de Joppe, se apoderó de la silla de Jerusalen, y

Digitized by Google

ordenó varios obispos antes de ser él mismo confirmado, *cum ipse minimè fuerat confirmatus*. Si la confirmacion del papa hubiese podido ser suplida por un concilio provincial ó por alguno de los patriarcas, no hubiera habido en esta omision tanta inquietud para Sergio y los obispos ordenados por él; pero en Oriente se daba una grande importancia á la confirmacion de la Santa Sede, porque estaban persuadidos que no podian recibir la jurisdiccion de un obispo que no la habia recibido del papa, y por lo tanto concibieron la esperanza prodigiosa, cosa imposible, de ser confirmados por Pablo de Constantinopla. Instruido el papa Teodoro de lo que pasaba, encargó á Esteban de Dore deponer los obispos ordenados por Sergio, á menos que no renunciasen sus errores. Posteriormente el papa Martino en la carta á Pantaleon reprende con fuerza á los que se oponian á la mision de Esteban, y que habian intentado suprimir las órdenes que él dirigia para *instituir canónicamente*, son las palabras del papa, *obispos en Oriente* (36).» En las tentativas que el Sr. Vigil ha hecho para dar solucion á este argumento incontestable, ha tenido que convenir en lo mismo que niega, pues en ella afirma que, apoderándose el obispo Sergio del gobierno de la iglesia de Jerusalen por encargo de la potestad secular, y no de la eclesiástica, ordenó algunos obispos sin estar él *confirmado*; que para subsanar estas irregularidades el papa Teodoro confió el cuidado y vicariato de aquella iglesia á Esteban obispo de Dore con potestad de deponer á los obispos ordenados por Sergio, y que el papa Martin habia escrito á ese vicario de la Santa Sede, dándole facultad de *instituir canónicamente obispos, presbíteros y diáconos*. Tenemos pues, segun el mismo Vigil, 1.°: que la palabra *confirmacion*, que se empleó en el asunto de Sergio, significaba la institucion canónica, que no podia dar la potestad secular, sino la eclesiástica: 2.° que los papas Teodoro y Martin tenian autoridad para instituir obispos en el Oriente; pues la delegaban á Esteban de Dore para que los instituyera canónicamente: 3.° que si los mismos pontífices tenian derecho y

Digitized by Google

autoridad para poner á Esteban de vicario en la silla de Jerusalen encargándole el cuidado de gobernar aquella iglesia con potestad patriarcal de instituir canónicamente obispos, los tenian tambien para dar la misma jurisdiccion ó mision canónica á un patriarca electo en propiedad (37).

Pero seamos generosos con nuestro adversario: sea enhorabuena como él quiere que la palabra *confirmacion* salida de los labios de los pontífices y de los padres de los concilios en las comunicaciones con los obispos electos ó recien ordenados no importaba la concesion de la potestad de jurisdiccion, que en otros términos se apellida *mision canónica*. Si así es, queda de un golpe desbaratada la batería que en la disertacion 7.ª presenta contra el derecho de instituir obispos del romano pontífice el que tanta enemiga le hace. La robustez de ella consiste en que el concilio I de Nicea reconoció en los obispos de Alejandría y Antioquía y otorgó á los demás metropolitanos la potestad de instituir obispos. Pero, ¿en qué términos espresa el concilio esa potestad? No en otros que en los mismos de que se han servido los pontífices y otros concilios en el mismo asunto. «La confirmacion de los obispos, dicen los padres nicenos, pertenecerá en cada provincia al metropolitano. *Potestas sanè, vel confirmatio* episcoporum *pertinebit per singulas provincias ad metropolitanum episcopum*. Luego, si la palabra *confirmacion*, hablándose de institucion de obispos, no significa la *mision canónica*, los metropolitanos y los patriarcas jamás han tenido derecho de instituir obispos: ni el concilio de Nicea, ni otros concilios, ni los romanos pontífices les han otorgado tal facultad. Pero no: el concilio lo declara bien haciéndonos notar que la palabra *confirmacion*, de que él se sirvió y que en la misma materia emplearon á su imitacion los papas, es sinónimo de la otra *potestad* de jurisdiccion. Lea con atencion el señor Vigil ese cánon IV del concilio Niceno, y verá que dicha confirmacion aparece deberse ó poderse dar por los metropolitanos despues de la ordenacion de los obispos; y así queda desvanecido el reparo que pone, de que en las epístolas comuni-

Digitized by Google

catorias los papas usaban de la palabra *confirmacion*, despues de consagrados los obispos.

Tan grande ha sido la fuerza de la verdad y la evidencia de los hechos históricos que, si bien despues de varias luchas, ha llegado á conquistar el ánimo de su impugnador. Tan marcado se halla en la historia el hecho del papa Agapito en la deposicion de Antimo de la silla de Constantinopla é institucion, consagracion por sus manos y colocacion del patriarca Mennas en su lugar con aplauso de los obispos y clero de aquellas partes y del mismo emperador, que ha tenido que confesar que el pontífice tuvo derecho para ordenar á Mennas. Sin embargo prosigue: «No por eso podria establecer un derecho general para ordenar á todos los patriarcas y obispos: esplanemos este pensamiento. Recordemos, que en ciertos y determinados casos quedaba á los papas la nominacion de los obispos: sucedia lo mismo en las confirmaciones: 1.° cuando la confirmacion habia sido contraria á los cánones, como lo practicó Juan XV reprobando la ordenacion hecha por Hircman, arzobispo de Colonia, que de miedo al duque de Lorena consagró á Hilduino sin eleccion del pueblo y del clero ni asenso del rey, y consagrando despues él mismo á Richer, en quien recayó la eleccion que al otro faltaba: 2.° cuando los metropolitanos se resistian sin motivo justo á hacer la confirmacion, como lo verificó Juan VIII atendiendo á que el arzobispo de Viena por seguir el partido de Bozon diferia confirmar y consagrar á Optando, obispo electo de Ginebra; y como lo hizo Urbano II consagrando á Ivon para la iglesia de Chartres por haberse resistido el arzobispo de Sens á quien pertenecia esta funcion. Entendian en fin los romanos pontífices en todos aquellos casos en que era conocida la utilidad de la Iglesia, pues ellos únicamente podian remover los obstáculos que se presentaban, ellos solos terminar las contiendas en la revolucion de los partidos, y ellos solos concederles la dispensa de que habia necesidad, y cuya facultad se creia propia de la Silla de S. Pedro: pero fuera de estas circunstancias quedaba vigente el derecho de los

Digitized by Google

metropolitanos (38).» Hé aquí la sincera confesion que la fuerza de la verdad ha arrancado de la pluma de nuestro adversario, reconociendo por fin en la Silla de S. Pedro el tribunal de último recurso y la suprema autoridad para el asunto de instituciones de patriarcas, metropolitanos y obispos. El trozo que presentamos es elocuente, brillante y nada deja que desear, ni necesita de comentarios para ser una prueba irrefragable del derecho inherente al primado apostólico que sostenemos. El romano pontífice tuvo autoridad para deponer á Antimo y ordenar y colocar en la silla de Constantinopla al patriarca Mennas independientemente de los otros patriarcas y de los concilios: la tuvo para las confirmaciones de obispos de varias naciones al través de las resistencias de los respectivos metropolitanos: la tenia en fin en todos aquellos casos en que era conocida la utilidad de la Iglesia, pues él únicamente podia remover los obstáculos que se presentaban, él solo terminar las contiendas en la revolucion de los partidos, y él solo conceder la dispensa de que habia necesidad. Es decir, que el sucesor de S. Pedro en razon de su primado es la única potestad suprema, ordinaria y universal, á quien por institucion divina pertenece entender en la institucion de patriarcas, arzobispos y obispos de toda la Iglesia.

Tan claro y espresivo es el testo de las letras del papa san Martin á Juan obispo de Filadelfia, sucesor de Estéban de Dore en el vicariato apostólico en el Oriente, que merece ser aquí reproducido. «Religiosísimo hermano, le escribia, exhortamos á tu caridad á que cumplas nuestras veces en esas provincias de Oriente, y que como nuestro vicario desempeñes en ellas todas las funciones eclesiásticas, y restablezcas el buen órden y la disciplina, y especialmente que instituyas obispos, sacerdotes y diáconos en todas las iglesias dependientes del patriarcado de Jerusalen y de Antioquía. Esto te mandamos estrictamente en virtud de la autoridad apostólica, que nos dió el Señor por S. Pedro, príncipe de los apóstoles. *Charitatem tuam exhortamur, religiosissime frater, nostram isthic vicem implere, id*

Digitized by Google

est, in Orientis partibus, in omnibus ecclesiasticis functionibus atque officiis; ut ea, quæ desunt, corrigas, et constituas per omnem civitatem eorum, quæ Sedi tum Hierosolymitanæ, tum Antiochenæ subsunt, episcopos, et presbyteros et diaconos: hoc tibi omni modo facere præcipientibus Nobis ex apostolicâ auctoritate, quæ data est Nobis à Domino per Petrum sanctissimum, et principem apostolorum, etc. (39). Podríamos robustecer ese derecho que vindicamos innato al primado de S. Pedro, por las destituciones y restituciones de los patriarcas y obispos hechas por los Vicarios de Jesucristo en el Oriente en todo tiempo, prueba perentoria de que retenian en sí la facultad de instituirlos, aunque hubiesen comunicado á otros su ejercicio; pues que estas facultades son correlativas, de suerte que quien no tiene la de instituir, tampoco tiene la de destituir ó restituir: pero las omitimos por no ser prolijos y ser tan notorias en la historia. Quedando pues probado ese derecho de la Santa Sede por el ejercicio que constantemente hicieron de él en el Oriente los pontífices que la ocuparon, pasemos á dar una rápida ojeada á la historia con respecto al Occidente.

Para cerciorarnos de lo que sucedia en los antiguos tiempos no debemos consultar autores modernos, cuyos escritos ha manchado una pasion innoble hasta el punto de desfigurar y aun borrar los fastos de la historia antigua, sino que se deben recorrer los anales de esa antigüedad, cuyos monumentos preciosos é irrecusables nos conserváran intactos las vicisitudes de los tiempos. Por ellos se ve con evidencia, que los Vicarios de Jesucristo desde S. Pedro hasta el último de sus sucesores ejercieron por sí ó por sus delegados el derecho de instituir obispos en todo el Occidente. Nos place antes de aducir los hechos citar algunas autoridades de varones ilustres de aquellos remotísimos siglos, acreedoras al asenso humano. Restituida la paz á la Iglesia por el emperador Constantino, hombres profanos destituidos de las calidades que deben adornar á un pastor eclesiástico, aspiraron á la dignidad episcopal y se proporcionaban su eleccion. Este abuso dió mérito á que el papa Siricio en el

Digitized by Google

año de 385 dirigiese una epístola decretal *á los obispos ortodoxos*, en la que mandaba, que los que debian ordenarse de obispos fuesen aun de lejanas tierras á Roma, á fin de que pudiese juzgarse por la Santa Sede de la eleccion que se hubiese hecho de ellos. *Etiam de longinquo veniant ordinandi, ut digni possint et plebis et nostro judicio comprobari* (40). Disposicion solemne que acredita haber durado hasta fines del siglo IV, esto es, aun despues que el concilio de Nicea habia reconocido la autoridad de los metropolitanos para instituir obispos, la práctica de ordenar en Roma los obispos aun de las provincias remotas del Occidente. Pocos años despues, á principios del siglo V, el pontífice S. Inocencio I aseguraba á Decencio, obispo de Gubio, que todos los obispos de las provincias del Occidente habian sido instituidos por S. Pedro y sus sucesores. «Es manifiesto, le decia el santo padre, que ninguno ha fundado iglesias en toda la Italia, Galias, España, África, Sicilia é Islas adyacentes sino los obispos que S. Pedro y sus sucesores instituyeron. *Cum sit manifestum, in omnem Italiam, Gallias, Hispanias, Africam atque Siciliam, et Insulas interjacentes nullum instituisse ecclesias nisi eos, quos venerabilis apostolus Petrus et ejus successores constituerint sacerdotes* (41).» Lo propio aseguraba el papa S. Gelasio al fenecer el siglo V, por estas palabras: «Los RR. obispos antiguos, maestros de las iglesias y clarísimas lumbreras del pueblo cristiano, en el principio de su sacerdocio se dirigian á la Sede apostólica de S. Pedro pidiendo la confirmacion de su promocion al episcopado.» En el mismo lugar dice, que la eleccion de todos los obispos siempre habia sido confirmada por la Sede de S. Pedro; y que esta era prerogativa antiquísima vindicada por los 318 padres del concilio de Nicea, por haberla visto apoyada en las sentencias de Jesucristo, por las cuales constituyó al santo apóstol jefe y cabeza de la Iglesia. «Per quam (Sedem beatissimi Petri) omnium sacerdotum dignitas semper est roborata atque firmata, trecentorumque decem et octo patrum invicto et singulari judicio vetustissimus vindicatus est honor, utpotè qui Domini recorda-

Digitized by Google

bantur sententiam: *Tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam*, etc.: Et rursus ad eumdem: *Ecce ego rogavi pro te, ut non deficiat fides tua; et tu aliquando convertere et confirma fratres tuos*: et illud, *Si amas me, pasce oves meas* (42).» Es cosa muy sabida, dice, como ya notamos, el erudito Tomasin, en presencia de los antiguos monumentos de la historia, que ni S. Gregorio el Grande, ni los pontífices Gregorio II y III, ni Sergio, ni Zacarías jamás decretaron que á ellos quedase reservado este derecho y potestad de instituir obispos: y sin embargo casi solo ellos la ejercieron en los siglos VI, VII y VIII en que florecieron, épocas en que habia ya metropolitanos en las provincias del Occidente.

Recorriendo rápidamente los hechos históricos, vemos desde luego que S. Pedro desde Roma como del centro de la unidad católica derrama los rayos de la jurisdiccion eclesiástica, que en él residia en su plenitud, á todo el Occidente. En la Italia ordenó á Asprene y le mandó para obispo de Nápoles: confirió la ordenacion y la mision á Fotino obispo de Benevento, á Prisco obispo de Capua, á Felipe Agirense obispo de Palermo, á Marciano obispo de Siracusa, á Rómulo obispo de Fiésoli en la Toscana, á Paulino obispo de Luca, á Siro obispo de Pavía en el estado de Milan, á Euprepio obispo de Verona en la Lombardía, á S. Prosdócimo obispo de Padua, á S. Apolinario obispo de Ravena y á Hermágoras obispo de Aquileya. De todas estas instituciones de obispos y fundaciones de iglesias en las principales ciudades de Italia, hechas por S. Pedro, dan testimonio irrecusable autores fidedignos, que *ex profeso* han tratado de la propagacion del Evangelio por las provincias de aquellos estados (43); y por él queda desmentido lo que dice Vigil, que el romano pontífice no hacia ordenaciones episcopales fuera de las diez provincias suburvicarias, desempeñando esta funcion en la diócesis Itálica compuesta de otras siete provincias que con las diez anteriores comprendian toda la Italia, el obispo de Milan, en la capital de la Lombardía. Efectivamente, las sillas de Pavía, Verona y Padua pertenecian á

Digitized by Google

las siete provincias de la diócesis Itálica, y estas fuéron fundadas por S. Pedro, y sus primeros obispos consagrados por el mismo santo apóstol antes que en Milan hubiese silla episcopal. Esta y las demás de Italia fueron fundadas y sus obispos instituidos por los romanos pontífices, como decia en el siglo v san Inocencio I y lo atestigua toda la venerable antigüedad.

Sin embargo, acordemos al Sr. Vigil, que el romano pontífice no hiciese las ordenaciones episcopales fuera de las diez provincias de la diócesis Urbica, de quien era metropolitano y la gobernaba inmediatamente, y que en tiempo de S. Ambrosio el obispo de Milan desempeñase esta funcion en las siete provincias de la otra diócesis llamada Itálica, como su metropolitano: siempre tendríamos que lo hacia por delegacion ó comision del Vicario de Jesucristo á quien como patriarca del Occidente y primado de la Iglesia universal competia la institucion de todos los metropolitanos. Del de Milan consta con toda evidencia de las epístolas de S. Gregorio el Grande al clero de aquella ciudad, á Juan subdiácono y á Patricio romano. En tiempo de este santo pontífice se halló vacante la silla de aquella iglesia, y habiendo recaido los sufragios del clero en el diácono Constancio, escribieron á Su Santidad para que aprobase la eleccion y mandase que fuese consagrado obispo. Como muchos milaneses se hallasen en Génova, deseoso S. Gregorio de que no se omitiese ninguna diligencia para obtener el acierto en la eleccion y evitar disensiones, mandó al subdiácono Juan que fuese á Génova, y despues de haber esplorado la voluntad de los milaneses allí conducidos por los bárbaros, pasase á Milan y con su autoridad hiciese consagrar á Constancio por los obispos de aquellas provincias. Muchas cosas dignas de notarse se registran en la epístola del grande Gregorio: 1.ª que á la Santa Sede apostólica pertenece el cuidado de instituir pastores en las iglesias. *Quanto apostolica Sedes, Deo auctore, cunctis prælata constat ecclesiis, tanto inter multiplices curas, et illa Nos valdè sollicitat, ubi ad consecrandum Antistitem nostrum expectatur arbitrium:* 2.ª que á la misma competia hacer con-

sagrar al obispo de Milan y darle mision canónica: 3.ª que si por costumbre antigua los obispos de aquellas provincias consagraban al metropolitano de Milan, era por concesion de los sucesores de S. Pedro: *tunc eum*, Constantium, *propriis episcopis, sicut antiquitatis mos exigit, cum nostræ auctoritatis assensu, solatiante Domino, facias consecrari: quatenùs hujusmodi servatâ consuetudine, et apóstolica Sedes proprium vigorem retineat, et à se concessa aliis sua jura non minuat*. Muerto Constancio hizo lo propio S. Gregorio, mandando al notario Pantaleon á Milan para que en su nombre y con su autoridad hiciese consagrar segun costumbre á Deusdedit obispo de aquella silla (44).

Ardoroso el príncipe de los apóstoles en el celo de dilatar la fe por todo el Occidente, envió á S. Trófimo á las Galias, donde fundó la primera iglesia en Arlés. «Sabe toda la Galia, decian los obispos sufragáneos de esta primera silla escribiendo al papa S. Leon, y no lo ignora la Iglesia romana, que Arlés mereció recibir del príncipe de los apóstoles á S. Trófimo por su obispo, y que de esta ilustre ciudad se difundió el don de la fe á las demás provincias (45).» Por el mismo S. Pedro fueron instituidos otros tres obispos y mandados á la Francia. Ursino á Berry, Juliano á Le-Mans, y á Sens Sabiniano (46). Es indubitable, segun afirman Adon, Senario, Selvaggio y otros, que la iglesia de Maguncia en la Galia bélgica fué fundada por S. Crescente discípulo de S. Pedro. El papa S. Fabian á principios del siglo III consagró siete obispos, á los cuales asoció mayor número de ministros inferiores que los envió á las hermosas provincias de la Gaula, así para el auxilio de las antiguas iglesias, como para el establecimiento de otras nuevas. Fueron estos siete obispos, segun Gregorio de Tours, Trófimo de Arlés, diferente del antiguo Trófimo mandado por S. Pedro; Paulo de Narbona; Dionisio de París, Gaciano de Tours, Saturnino de Tolosa, Marcial de Limoges y Austremonio de Auvernia. Estos obispos autorizados por la Santa Sede fundaron otras iglesias en las Galias, proveyéndolas de obis-

Digitized by Google

pos (47). En el último tercio del mismo siglo las provincias de la Galia escitaron tambien el celo del pontífice S. Sixto II, á donde envió nuevos operarios evangélicos. Formaron una porcion de esta apostólica y ferviente colonia S. Peregrino, primer obispo de Auxerre y mártir, S. Memio de Chalons del Marne, llamado vulgarmente S. Menge, S. Sixto de Reims y su discípulo S. Sinicio, que predicó en Soissons. La iglesia de Reims, fundada por S. Sixto, fué una de las mas ilustres de las Galias y la madre de otras muchas (48). Era tan notorio que al romano pontífice pertenecia crear á los obispos del Occidente, que habiendo sido infestado con el novacianismo Marciano obispo de Arlés, S. Cipriano escribió desde Africa al papa S. Esteban suplicándole dirigiese sus letras apostólicas á aquella provincia, por las cuales, depuesto Marciano, sustituyese otro en su lugar, y que esto verificado le significase cual sucesor le habia designado. *Dirigantur in provinciam et ad plebem Arelatæ consistentem à te litteræ, quibus, abstento Marciano, alius in locum ejus substituatur .... Significabis planè nobis, quis in locum Marciani Arelatæ fuerit constitutus, ut sciamus ad quem fratres nostros diligere, et cui scribere debeamus* (49). Díganos ahora Vd., Sr. Vigil: ¿los romanos pontífices no impusieron las manos á ningun obispo de la Francia? ¿no se encuentra título en la historia para sostener con justicia esto que Vd. llama *una pretension* (50)?

No pudiendo negar ese señor que el romano pontífice enviára vicarios que hiciesen sus veces, á Arlés de Francia, y á Sevilla y á Tarragona de España, se empeña en sostener temerariamente que solo eran puestos para cuidar de la observancia de los cánones; que el romano pontífice no era patriarca del Occidente, y que ni como primado de la Iglesia universal podia confirmar á los metropolitanos é instituir obispos en aquellas naciones, y mucho menos delegar esta facultad á sus vicarios (51). ¡Temeridad inaudita! Está tan marcado en la historia ese hecho de que los vicarios apostólicos de Francia y España entendian en las ordenaciones de los metropolita-

Digitized by Google

nos y obispos, que el desmentirlo es negar la evidencia. Omitiendo por ahora hablar de los de España, citaremos para los de Francia la carta del papa S. Zósimo, en la cual concede á Patroclo, obispo de Arlés, como su vicario, los derechos mas estraordinarios de metropolitano, sujetándole además de la provincia Vienense la primera y segunda Narbonense, en cuanto á las ordenaciones episcopales y respecto á la jurisdiccion contenciosa, á no ser, dice, que la importancia de las causas pida que Nos entendamos y conozcamos en ellas. *Jussimus autem præcipuam*, son palabras del pontífice, *sicuti semper habuit, metropolitanus episcopus Arelatentium civitatis in ordinandis sacerdotibus teneat auctoritatem : Viennensem, Narbonensem primam et Narbonensem secundam provincias ad pontificium suum revocet. Quisquis verò posthàc contra apostolicæ Sedis statuta et præcepta majorum, omisso metropolitano episcopo, in provinciis supradictis quemquam ordinare præsumserit, vel is qui ordinari se illicitè sciverit, uterque sacerdotio se carere cognoscat : quomodò enim potest auctoritatem summi pontificis obtinere, qui quæ erant pontificis servare contempsit?* He aquí pues que el papa agrega tres provincias á la silla de Arlés, mandando que ningun otro instituya en ellas obispos sino su vicario apostólico : y por consiguiente á él pertenecia confirmar á los metropolitanos de estas provincias, como ya lo hacia con los demás de las Galias. Fundó el santo pontífice las prerogativas de aquella silla en haber sido S. Trófimo su fundador y primer metropolitano creado por S. Pedro y mandado allí con autoridad de difundir la fe y el episcopado en aquellas regiones, como efectivamente lo cumplió (52). No sostuvieron tanto la primacía de esa iglesia los siguientes pontífices Bonifacio II, Celestino I y Leon I : mas el papa Símaco en el año de 514 otorgó á Cesario el uso del palio y le constituyó su vicario en las Galias, privilegio que confirmaron despues los papas Vigilio, Pelagio I, S. Gregorio Magno y finalmente Juan VIII. Consta de las epístolas de estos pontífices que entre las facultades otorgadas por ellos á sus vicarios delegándoles sus veces,

Digitized by Google

estaba comprendida la de inspeccionar en las elecciones y consagraciones de obispos, y principalmente la de confirmar á los metropolitanos, como puede verse en particular en las epístolas de S. Gregorio M. á Virgilio metropolitano de Arlés, á todos los obispos de la Francia y al rey Quildeberto (53). San Bernardo, bien instruido en las tradiciones de su reino, decia sobre el particular: «A la Santa Sede apostólica fué concedida por especial prerogativa la plenitud de potestad sobre todas las iglesias del orbe. El que resiste pues á esta potestad, resiste á la ordenacion de Dios: puede el romano pontífice, si lo juzga útil, erigir nuevas iglesias y crear sus obispos; puede deponer á aquellos que ocupan las sillas episcopales, é instituir otros en su lugar, etc. (54).» Que los derechos de los metropolitanos de Francia emanasen de la Santa Sede apostólica lo prueba el erudito Tomasin (55).

Estraño es el arrojo del Sr. Vigil en afirmar que el romano pontífice no fué patriarca del Occidente. Esta prerogativa está marcada con caracteres indelebles en el cánon VI del primer concilio de Nicea. En él el patriarcado del romano pontífice en el Occidente y sus derechos en la institucion de obispos se pone por regla y modelo con que deben graduarse los privilegios que se han de confirmar ó conceder á los patriarcas del Oriente; *quoniam quidem et episcopo romano parilis mos est*. Toda la venerable antigüedad, los concilios, los pontífices y los santos padres le han reconocido por tal (56). Si pues, los patriarcas del Oriente estaban autorizados como tales para crear ó confirmar á todos los metropolitanos del Oriente, con mas razon lo podia hacer el romano pontífice en todo el Occidente, siendo él el único patriarca occidental, de cuya fuente de autoridad habia emanado la de los orientales. El mismo Vigil, aunque contradiciéndose, se vió precisado á confesar esta verdad; concediendo por fin que el romano pontífice como patriarca tuvo derecho de instituir obispos y metropolitanos no solo en su diócesis Urbica, sino tambien en la diócesis Itálica compuesta de siete provincias, y en las cinco de la Iliria que comprendia diez

Digitized by Google

y siete provincias; tanta fuerza hicieron en su ánimo los evidentísimos é incontrastables argumentos que presenta la historia en prueba de esta verdad (57). Pero, aunque el romano pontífice no hubiera tenido tal derecho como patriarca del Occidente, lo tenia innato como primado de la Iglesia universal, segun hemos evidenciado y vamos robusteciendo.

De la Francia demos un paso á España. Esta gran nacion que formaba la provincia mas floreciente del imperio romano por sus riquezas y por los muchos hombres eminentes que contaba entre sus hijos, era digna de atraer la atencion y el celo del príncipe de los apóstoles, S. Pedro. Es bastante fundada la tradicion, atestiguada por varios autores nacionales y estranjeros, que este mismo santo apóstol pasó á aquel reino, y que ordenó y dejó de obispo en Tarragona á Epafrodito y á Epeneto de obispo en Sermio, ciudad situada antiguamente en la costa que hoy es reino de Granada (58). Es cierto é incontestable que el mismo Vicario de Jesucristo consagró y envió á siete obispos á las provincias españolas para que predicáran el Evangelio á aquellos pueblos, y fundáran iglesias, cuya mision y tareas apostólicas fueron gloriosas. S. Torquato fundó la de *Acci*, hoy Guadix; Indalecio la de *Urci*, Baza ó Almería; Ctesifonte la de *Vergi*, Berja en las Alpujarras; Eufrasio la de *Iliturgi*, Andújar en cuya catedralidad sucedió Baeza; Cecilio la de *Iliberi*, Granada; Esiquio la de *Carteya*, Cazorla, ó Tarifa, ó Almería, y Segundo la de *Abula*, hoy Avila. Es tambien constante la tradicion que S. Pedro ó, segun otros, su sucesor el papa S. Clemente envió por obispo de Toledo á S. Eugenio (59). Hemos visto que el papa S. Inocencio en el siglo v aseguraba ser cosa manifiesta á todos que en España, lo mismo que en las demás naciones occidentales, no habia iglesias que no hubiesen sido fundadas por aquellos obreros evangélicos que el apóstol S. Pedro ó sus sucesores habian instituido obispos. Se engaña pues el Dr. Vigil cuando afirma que los romanos pontífices no habian impuesto las manos sobre algun obispo de España.

Digitized by Google

A esa autoridad de S. Inocencio I opone nuestro adversario una objecion diciendo, que consta haber predicado en España los apóstoles Santiago y S. Pablo, y que por consiguiente no siendo tal lo que añade el mismo pontífice, no leerse haber predicado en aquellas provincias ningun otro de los apóstoles, padeció equivocacion Inocencio I en decir que solo S. Pedro y sus sucesores fundaron iglesias en el Occidente (60). Comete aquí nuestro doctor un paralogismo imperdonable que tomó del cismático Febronio. Pudieron muy bien Santiago y S. Pablo predicar el Evangelio en España, sin que de aquí se siga que instituyesen en ella obispos y fundasen iglesias. S. Bernabé y san Pablo predicaron en Antioquía; y sin embargo toda la venerable antigüedad hace á S. Pedro fundador de aquella iglesia. Los datos en que se apoya la idá y la predicacion de los santos apóstoles Santiago y Pablo en España, son irrecusables; pero no es cierto que en sus escursiones estableciesen iglesias instituyendo en ellas obispos. De Santiago nadie lo afirma, y con respecto á S. Pablo, aunque hay opinion que instituyó algunos pocos, entre los cuales se cuenta S. Rufo de Tortosa; esta opinion no tiene todo el apoyo de la certidumbre que milita á favor de las misiones de obispos á España, efectuadas por los Vicarios de Jesucristo. Pero demos que sean positivas las noticias de que S. Pablo instituyera en la península algunos obispos: una escepcion insignificante no destruiria la verdad de la proposicion universal sentada por S. Inocencio I. en un siglo tan antiguo, en que era fresca la memoria de los hechos de S. Pedro y de sus inmediatos sucesores, de cuya veracidad nadie podia tener documentos mas ciertos que la misma Silla romana, depositaria de las tradiciones apostólicas. A mas de que S. Pablo era como coadjutor ó coapóstol de S. Pedro, y obraba de concierto y con dependencia de él en la predicacion y fundacion de las iglesias, como él mismo lo asegura á los gálatas, juzgando que de otra suerte hubieran sido nulas sus escursiones: *ne fortè in vacuum currerem, aut cucurrissem* (61). Es tambien una antilogia la deduccion que del segundo testimonio

de S. Inocencio hace el Sr. Vigil relativamente al primero. Sea enhorabuena una equivocacion del santo pontífice la asercion que no se lee que ningun otro apóstol fuera de S. Pedro haya enseñado en las provincias del Occidente, jamás podráse deducir de estas últimas palabras la falsedad de las antecedentes: *es manifiesto á todos que ningun otro ha fundado iglesias en el Occidente, sino los obispos que S. Pedro ó sus sucesores instituyeron.* Pero las palabras del santo Padre *aut legant si in his provinciis alius apostolorum invenitur aut legitur docuisse*, tienen un sentido muy diferente del que les dá Vigil. Con ellas no dice que ningun otro apóstol ha enseñado ó predicado en las provincias del Occidente; sino que no ha enseñado otra doctrina contraria á las tradiciones de la Iglesia romana, como se deduce del sentido de la carta y de las palabras puestas inmediatamente despues de las citadas que son estas: *quod si non egunt, quia nusquam inveniunt, oportet eos hoc sequi, quod Ecclesia romana custodit, à qua eos principium accepisse non dubium est, ne dum peregrinis assertionibus student, caput institutionem videantur omittere.* Cuando S. Inocencio aseguraba que ninguno habia fundado iglesias en el Occidente sino los obispos instituidos por S. Pedro y sus sucesores, hablaba de una cosa manifiesta á todos, *cum sit manifestum* etc.; y tan léjos estuvieron de contradecirle los escritores contemporáneos y de los siglos inmediatos, que mas bien todos confirmaron su aserto. Así lo hicieron S. Gelasio, S. Bonifacio I y otros sumos pontífices; el autor de la antiquísima coleccion de cánones de España, atribuida á S. Isidoro de Sevilla, en donde se registra por estenso la carta de dicho pontífice al obispo de Gubio, de la cual estractamos las palabras citadas; un concilio de 12 obispos celebrado en Francia en el año de 909, el cual adopta las mismas palabras de S. Inocencio; *es manifiesto*, etc.; y otros escritores antiguos (62).

Se deduce de lo dicho que la creacion de los metropolitanos en España fué tambien obra de los romanos pontífices. Este derecho que habia reconocido el concilio general de Nicea en los sucesores de S. Pedro, y que le sirviera de norma para de-

Digitized by Google

jar ilesa la potestad sobre el particular, de que estaban en posesion los patriarcas del Oriente, se fundaba en su primado universal y en su patriarcado occidental: ninguna otra autoridad competente habia á la sazon en el Occidente que pudiera desempeñar esta funcion, como hemos probado en el capítulo antecedente, por lo que nos hallamos dispensados de contestar á las vigilianas reproducciones de los absurdos canónicos, cual es que un simple obispo pueda instituir otros obispos y crear metropolitanos (63). Aunque la historia nos ha negado documentos positivos, fehacientes de la verdad sostenida, que perecieran en las tormentas civiles y en la invasion de los vándalos y de los moros; sin embargo los vestigios que de ellos quedaron, y los que salvaron del naufragio relativos á otras naciones, nos dan bastante luz para ver por analogía lo que se practicaba en la España. El erudito Tomasin justamente celebrado por el mismo Vigil por haber hecho un profundo estudio en la materia y una larga investigacion de los monumentos antiguos, nos dice en presencia de ellos lo siguiente: «No será por demás observar que no sin fundamento se colige haber sido creadas las antiquísimas iglesias y metrópolis en las provincias cercanas á Roma del mismo modo que despues vimos instituirse las nuevas en Inglaterra y en la Germania, y entre los frisios y bávaros, á saber, principalmente por la autoridad del sumo pontífice, y de aquellos obispos que de él recibieron la mision para aquellos lugares. Así pues en los primeros siglos de la Iglesia naciente ó ya creciente fueron fundadas las mas de las iglesias y sillas de la Italia y de las Galias, de la España y del Africa por el mismo romano pontífice, ó por aquellos á los cuales él habia delegado este cargo: pues el mismo S. Pedro habia ya empezado á derramar en Roma las aguas de su autoridad y doctrina, de cuyo manantial emanaron despues los arroyos de verdad y poder á todo el Occidente. Esta verdad la afirma constantísimamente Inocencio I en cierta epístola, y tiene semejanza tan clara y evidente de real, que con razon puede cautivar el asenso. Porque, si en los siglos v, vi y vii, á pesar de flore-

Digitized by Google

cer ya en Italia, Francia y España tantos y tan grandes obispos, todas las erecciones de sillas que fueron de tanta gloria para la Iglesia, se acostumbraban efectuar ó perfeccionar por obra de solo la Sede apostólica, ¿cuanto mas debemos juzgar se verificase así en los primeros siglos de la Iglesia (64)?»

Efectivamente, prueban esto, contrayéndonos á sola la España, varias epístolas genuinas de antiguos sumos pontífices que la Providencia nos ha conservado intactas. Viendo Himerio arzobispo de Tarragona las criminales condescendencias de varios metropolitanos españoles en admitir y ordenar sugetos indignos del episcopado, dirigia sus miradas á Roma de donde conocia haber nacido la existencia de todos ellos, y suplicaba por carta al sucesor de S. Pedro, como única autoridad que habia participado á aquellos la que ejercian y de la cual dependian, que remediase esos males. Le contestó el papa Siricio por los años de 385 dándole reglas que debia observar en las promociones de obispos y amenazando que si no las observasen tanto él como los demás metropolitanos de España, Galias, Africa y Portugal, á quienes mandaba comunicar sus letras, la Santa Sede apostólica pronunciaria contra ellos la debida sentencia. De semejantes abusos tomó motivo el mismo pontífice de escribir otra decretal, como ya dijimos, á *los obispos ortodoxos de varias provincias*, en que se queja que no hayan tenido efecto las disposiciones dadas, y por consiguiente ordena que vayan aun de léjos á Roma los que hayan de ser consagrados de obispos, para que pueda Su Santidad juzgar de su idoneidad. *Etiam de longinquo veniant ordinandi, ut digni possint et plebis et nostro judicio comprobari*. Otro argumento convincente de la dependencia de los metropolitanos del romano pontífice y de la autoridad de este sobre aquellos en materia de instituciones de obispos, es la decretal del papa S. Inocencio á los obispos de España reunidos en el concilio I de Toledo. Manda en ella que sean conservados en sus sillas Sinfosio y Dictino, obispos de Galicia, por haber abjurado ya los errores de Prisciliano: ordena que Rufino y Minicio sean castigados y de-

Digitized by Google

puestos, como ordenados ilegítimamente, y que aquellos á quienes estos habian impuesto las manos, sean privados del honor del sacerdocio: y por último Su Santidad subsana todos los defectos de las ordenaciones hechas antes de sugetos que no debian haber sido promovidos, dispensa por esta sola vez los cánones contra los que se habia delinquido, y señala para lo sucesivo penas canónicas contra los que ilegalmente ordenaren á otros, ó fuesen ordenados (65). El mismo santo pontífice en otra epístola dirigida á Alejandro patriarca de Antioquía proponiéndole el ejemplo de la Iglesia romana (que instituia á los metropolitanos del Occidente, cuyo modelo habia tenido presente el concilio Niceno para ratificar las prerogativas de las sillas orientales), le dice que no permita consagrar metropolitanos y crear obispos sin su autoridad ó permiso (66). De esto se deduce con evidencia que los romanos pontífices ordenaban ó confirmaban á los metropolitanos del Occidente; y es por esto que S. Isidoro de Sevilla decia que los arzobispos eran como delegados de la Sede apostólica: *Archiepiscopos vicem apostolicam tenere* (67).

Para inspeccionar y concurrir mas de cerca á la creacion de los metropolitanos y obispos, instituyeron en España los romanos pontífices vicarios apostólicos que ejercieran sus veces. El papa S. Simplicio condecoró con esta dignidad al obispo de Sevilla, y la confirmó en la persona de Salustio que ocupaba la misma silla, el pontífice S. Hormisdas en el año de 519 sobre las provincias no solo de la Bética, sino tambien de la Lusitania, es decir, de la Andalucía y Portugal; y dió el vicariato del resto de la España al metropolitano de Tarragona (68). S. Leandro obispo de Sevilla, habiendo recibido el palio y el mismo vicariato del papa S. Gregorio el Grande, asistió en esta calidad de vicario apostólico al concilio III de Toledo, como lo testifica S. Isidoro (69). En la misma calidad presidió S. Isidoro en el cuarto concilio de Toledo sobre los metropolitanos de Narbona, de Mérida, de Toledo, de Braga y de Tarragona que concurrieron á esos dos concilios nacionales (70). En el año

Digitized by Google

de 681 fué estinguida en el concilio XII de Toledo esta primacía de la sede de Sevilla y trasferida con grandes ventajas al arzobispo de Toledo. Esto se verificó por delegacion del papa, quien concedió por peticion del rey godo Chindasvinto este privilegio estraordinario á la silla de Toledo.

Para desmentir este hechó el Sr. Vigil pretende arrojar un lunar sobre los escritos recomendables del arzobispo D. Rodrigo que esto asegura. Pero, ¿acaso es este el único autor que lo afirma? D. Lucas, obispo de Tuy, varon erudito en las antigüedades españolas, celebrado y citado por escritores respetables tanto nacionales como estranjeros, atestigua lo mismo que D. Rodrigo relativamente á esa concesion apostólica. He aquí sus palabras: «Chindasvinto alcanzó del romano pontífice un privilegio para que á beneplácito de los obispos españoles la dignidad de la primacía permaneciese en Sevilla ó se trasladase á Toledo. *Iste à romano papa obtinuit privilegium, ut secundum beneplacitum pontificum hispanorum primaciæ dignitas esset Hispali vel Toleti* etc. (71).» Lo mismo aseguran Hallier, Tomasin, Morino y muchos otros escritores. «Hasta entonces, dice Vigil, los metropolitanos, como era regular, confirmaban y consagraban á sus sufragáneos: el concilio cambió esta disciplina y autorizó al metropolitano de Toledo para que confirmase y consagrase á los nombrados por el rey (72).» Pero ¿como, responderemos nosotros, podia un concilio nacional cambiar una disciplina establecida por el concilio general de Nicea, renovada en otros concilios ecuménicos y confirmada y mandada observar en España por tantos sumos pontífices, sin intervencion ó autorizacion de la misma Silla apostólica? Siendo pues positivo que el concilio XII de Toledo autorizó al metropolitano de esta ciudad para confirmar y consagrar á los metropolitanos y obispos de toda la España nombrados por el rey, contra los cánones nicenos, y siendo esta disposicion una consecuencia de la traslacion del vicariato ó primacía de Sevilla á Toledo, efectuada por indulto apostólico, dedúcese que el primado de Toledo obtuvo esa prerogativa de la Santa Sede, única autoridad

Digitized by Google

que podia dispensar los cánones de los concilios generales y los decretos de los papas anteriores.

Los escritores que sin ningun fundamento niegan estuviese comprendida en esa delegacion vicarial la autoridad de confirmar á los metropolitanos, se acreditan de inconsecuentes y poco versados en las reglas canónicas, y graban en sus escritos una antítesis sorprendente. Vindican, lo repetiremos, para los patriarcas orientales el derecho de confirmar á los arzobispos y se lo disputan al patriarca occidental que en calidad de primado instituyera á aquellos: convienen en que el romano pontífice, como primado ó como patriarca del Occidente, instituia ó confirmaba no solo los metropolitanos de su diócesis Úrbica, sino tambien los de la Itálica sujeta al metropolitano de Milan, y creaba en la misma calidad vicarios apostólicos en la Iliria, Inglaterra, Baviera y en otras naciones del Occidente con la potestad de confirmar á los metropolitanos y de inspeccionar en las ordenaciones de obispos; é impugnan hiciera y aun pudiera hacer lo mismo con los de España y Francia. ¿En qué razon se apoyan? En un argumento negativo, á saber, porque las letras decretales, por las cuales los pontífices creaban á sus vicarios delegándoles sus veces, no hacen mencion específica de esa facultad de confirmar á los metropolitanos, y entender en las consagraciones de los obispos, y porque en ellas se dice, *salvis privilegiis, quæ metropolitanis episcopis decrevit antiquitas*. ¡Vanos efugios! En esas letras apostólicas los Vicarios de Jesucristo espresaban la universalidad de la delegacion cometida á sus vicarios por estas palabras: *vices nostras tibi committimus*, y quien todo les concedia relativamente al objeto de su mision, nada esceptuaba. ¿Y si el romano pontífice se hubiese hallado presente en las elecciones de los metropolitanos y obispos de esas naciones, no los hubiera él confirmado? Lo hizo en Constantinopla consagrando al patriarca Mennas: lo hizo otras cien veces con los obispos y metropolitanos que mandó á diferentes partes del Occidente: delegó esa facultad á los vicarios de otros reinos occidentales. A Anastasio

Digitized by Google

de Tesalónica, vicario apostólico en la Iliria, le decia el pontífice S. Leon el Grande: «Ningun obispo se ordene en esas iglesias sin tu aprobacion: de esta suerte se cuidará de hacer las elecciones con madurez, sabiendo que han de pasar por tu exámen. El metropolitano que menospreciando nuestros mandatos, se ordenáre sin tu noticia, sepa que no tendremos por válida su ordenacion; y nos será responsable de la usurpacion que presumió hacer del santo ministerio. Si á cada metropolitano se le encomienda el poder de ordenar los obispos de su provincia, solo á tí reservamos la ordenacion de los metropolitanos, con calidad, sin embargo, de que á esto preceda un maduro y reflexivo exámen; pues aunque no debe consagrarse obispo alguno que no sea probado y agradable al Señor, queremos que se aventaje á todos el que ha de presidir á los otros (73).» El papa S. Zosimo se esplicaba cuasi en iguales términos al crear á Próteclo de Arlés su vicario en la Francia. Semejantes eran las frases con que Gregorio II delegaba la potestad de instituir arzobispos y obispos á los obreros evangélicos que mandaba á la Baviera, á la Francia y á la Germania (74).

En vista de estos y otros documentos que pudiéramos alegar, ¿con qué razon se podrá negar al primado ó vicario apostólico de España lo que se concede á los otros del Occidente de igual creacion? ¿El objeto de la mision del vicario apostólico español no era el mismo que el de los de las naciones espresadas, esto es, de hacer las veces del sucesor de S. Pedro? Para quitar toda duda, de que por estas palabras se cometia, segun costumbre, á todos los vicarios apostólicos de aquellos tiempos la facultad de instituir á los metropolitanos y cuidar de la legitimidad de las elecciones y ordenaciones de los obispos, basta citar el testimonio del mencionado pontífice S. Leon quien, escribiendo á los metropolitanos de la Iliria para darles á saber esas facultades que habia cometido á Anastasio, su vicario en aquellas partes, usa de estas compendiosas palabras: *Vicem itaque nostram fratri et coepiscopo nostro Anastasio commisi-*

mus (75). ¿Opondrá el Sr. Vigil que el papa S. Hormisdas al delegar sus veces á su vicario el obispo de Tarragona, le añadia, *que debian quedar salvos los privilegios de los metropolitanos?* Convenimos: pero esta escepcion era una confirmacion de la delegacion general que le hacia. Podian los metropolitanos confirmar á los obispos: pero la confirmacion de los metropolitanos tocaba al vicario apostólico, y aun incumbia á este inspeccionar sobre la ordenacion de los obispos para prohibir la promocion de los indignos ó ineptos, y mandar que se procediese á nombrar otros conforme á las reglas de la Iglesia y los estatutos de la Santa Sede, como lo decia el papa Simplicio á Zenon obispo de Sevilla, su vicario en la España, y san Hormisdas á Juan obispo de Tarragona y á Salustio de Sevilla, igualmente sus vicarios. Tambien el papa S. Leon, al especificar esas facultades otorgadas á su vicario en la Iliria y al anunciarlas á aquellos arzobispos, decia, que por la tal delegacion no se perjudicaban los derechos metropolitanos, pues los arzobispos quedaban en la posesion de ordenar á los obispos de su provincia, y á los vicarios se les daba facultad de confirmar y ordenar á los metropolitanos é inspeccionar en la institucion de los obispos en la manera que queda esplicada. Y solo al metropolitano de Toledo se le concedió la de instituir á los metropolitanos y obispos de toda la España, como queda dicho.

Jamás se vió mejor el derecho que competia al romano pontífice en la institucion de los pastores españoles que en la traslacion del obispo Ireneo. En el año de 465 los obispos de la provincia de Tarragona, todos de comun acuerdo recurrierón á la Silla apostólica que ocupaba entonces el papa S. Hilario, pidiéndole se dignase confirmar la eleccion y traslacion del obispo Ireneo á la silla de Barcelona que habian acordado conforme á la recomendacion hecha por su antecesor S. Nundinario, y tambien á los deseos del pueblo. Recibida esta carta y leida en el concilio romano, el papa S. Hilario, en la que dirigió á Ascanio, metropolitano de Tarragona y á sus comprovinciales, les contesta reprobando y anulando la traslacion del obis-

Digitized by Google

po Ireneo; y manda al metropolitano que inmediatamente ponga otro en la silla de Barcelona; y que si aquel rehusase volver á su iglesia (lo que solamente se le concedia por via de equidad y conmiseracion), tenga entendido que será depuesto de su dignidad. He aquí un obispo elegido por el metropolitano de Tarragona de acuerdo con sus sufragáneos y con el pueblo para una iglesia vacante, desechado sin embargo por el romano pontífice que manda elegir otro conforme á los cánones! ¿Cuántos ejemplos semejantes á este hallaríamos en la Iglesia de España y en las otras, si no hubiesen sido entregados al olvido por falta ó pérdida de monumentos históricos, á causa de la irrupcion de los moros y trastornos que han sufrido las naciones? Parecida deposicion de otro obispo elegido y confirmado por el metropolitano y obispos sufragáneos en España, y reposicion de otro mas digno á la misma silla episcopal ejecutó S. Gregorio el Grande por medio de su comisionado Juan Defensor (76). Nada decimos de la creacion de la iglesia metropolitana de Oviedo en el siglo IX por el papa Juan VIII á peticion del rey Alfonso; de la eleccion del arzobispo de Toledo D. Bernardo confirmada por el papa Urbano II; del nombramiento de aquel por este en primado de la España y legado de la Santa Sede despues de conquistada Toledo y librada del dominio de los moros, con autoridad de instituir y consagrar obispos y metropolitanos en las provincias; de la restauracion y reintegracion de la antigua silla metropolitana de Tarragona, exenta ya de la dominacion morisca, por el pontífice Urbano II colocando en ella al obispo de Ausonia con facultad de retener juntamente la iglesia ausonense hasta que la tarraconense se restableciese en fuerzas y riquezas; de la restitucion de la silla de Braga á su antiguo esplendor por el papa Pascual II; de la ereccion de la silla episcopal de Santiago en metropolitana por Calisto II, confirmada despues por Inocencio III; de la ordenacion de Pedro en obispo de Zaragoza, hecha en Roma por el papa Gelasio II, á donde le habia enviado el rey Alfonso de Aragon, cuya silla elevó á la dignidad metropolitana mucho

Digitized by Google

tiempo despues el papa Juan XXII; y de otras muchas creaciones de obispos hechas antes y despues de esos tiempos por los romanos pontífices ó por sus legados en España (77). A la presencia de estos documentos incontestables, no ignorados por el Dr. Vigil, ¿no es una temeridad el sostener que los Vicarios de Jesucristo no instituyeron obispo alguno de España, y que no confirmaron á aquellos metropolitanos ni siquiera desde el siglo IX?

El cargo pastoral que pesaba sobre S. Pedro y sus primeros sucesores, el recuerdo de la comision dada por el Divino Redentor de apacentar á todas las ovejas que habian de entrar en el rebaño cristiano en prueba del amor profesado, y el celo ardoroso de dilatar el conocimiento y mayor gloria del nombre de Jesus, tenia en continuo movimiento á la cabeza de la Iglesia. Aunque no está del todo fundada la opinion que supone haber pasado S. Pedro al Africa, es indudable, como lo aseguran Tertuliano, S. Cipriano, S. Agustin, S. Inocencio y S. Gregorio el Grande, que él y sus sucesores enviaron allá obreros apostólicos á predicar el Evangelio, y los primeros obispos á fundar sus primeras iglesias. El papa S. Gelasio elevado al pontificado por los años de 491 ordenó y envió un obispo á una de estas iglesias, dándole reglamentos para su régimen, prohibiéndole las ordenaciones ilegítimas é intimando al clero, á los magistrados y al pueblo de aquellos parajes la exacta obediencia que debian á su enviado en tanto que guardase los preceptos de la Santa Sede, á fin (decia) de que el cuerpo de la Iglesia sea tranquilo é irreprensible (78). S. Víctor, obispo de Vite en la Bizacena, nos refiere que, habiendo convertido algunos fieles de Africa un número considerable de moros en remotos desiertos, enviaron á Roma para obtener del papa un obispo y pastores, que viniesen á cultivar la nueva Iglesia (79). El papa Siricio en el siglo IV escribia á los obispos de Africa dándoles varios preceptos acerca de las ordenaciones de obispos, que debian observar bajo graves penas: el primero de ellos es, que ningun metropolitano se atreviere ordenar pas—

tores sin consentimiento del primado de Cartago, que hacia las veces de la Sede apostólica. *Primum, ut extra conscientiam Sedis apostolicæ, hoc est, primatis, nemo audeat ordinare. 2. Ne unus episcopus episcopum ordinare præsumat propter arrogantiam* (80). Reparato, obispo de Cartago, restituida la paz á las provincias, acudió al papa S. Agapito, y este le restableció en el primado de Africa, y le hizo de nuevo su vicario apostólico (81). Tambien S. Gregorio el Grande ejerció semejante autoridad en el Africa, restableciendo las autoridades eclesiásticas, confirmando á los obispos de Numidia en la posesion de escogerse un primado segun el uso que ellos decián haber sido establecido por S. Pedro, príncipe de los apóstoles, y que le pedian se les conservase (82).

Tambien la Inglaterra recibió la fe y sus primeros obispos de la Silla de S. Pedro. Lucio, rey de la Gran-Bretaña, segun refieren Beda y otros, pidió al papa S. Eleuterio á fines del siglo II predicadores evangélicos. Roma fué la que formó allí una iglesia y estableció el primer obispado, enviando á los santos Damian y Fugacian para la conversion é instruccion de Lucio y de su pueblo (83). El papa S. Celestino, como refiere S. Próspero, ordenó á Paladio de obispo para los escoceses, mandó á S. German á aquellas partes con la autoridad de vicario apostólico; y por muerte de Paladio dióle por sucesor á S. Patricio que acabó de convertir á los irlandeses y mereció ser llamado su apóstol (84). Sabido es que el pontífice S. Gregorio el Grande, despues de haber hecho ordenar obispo al monge S. Agustino por S. Virgilio de Arlés, vicario del papa en las Galias, lo constituyó su vicario apostólico y lo envió á la Gran-Bretaña para la prosecucion de su conversion y arreglo de sus iglesias, prescribiéndole que ordenase doce obispos para otras tantas iglesias, que dependerian de su metrópoli de Londres, cuyo obispo deberia ser ordenado por el sínodo de la provincia y recibir el palio de la Sede apostólica. La dignidad metropolitana de Londres fué trasladada despues á Cantorberi cuya primacía fué declarada por los papas. Ordenaba tambien

Digitized by Google

S. Gregorio al monge S. Agustino que enviase á Yorck un obispo que estableciera otros doce, sobre los cuales tendria el derecho de metropolitano, sin dejar por eso de estar sometidos á él, como á vicario de la Santa Sede en la Gran-Bretaña; que despues de su muerte, el de Yorck no dependeria ya de Londres, y que el mas antiguo tendria la presidencia. Y concluye previniéndole que lo hacia superior á nombre de la Santa Sede, no solo á los obispos que él ordenase en su provincia, y que el de Yorck ordenase en la suya, sino tambien á todos los que existieran en la Gran-Bretaña. *Tua verò fraternitas* (le dice) *non solum eos episcopos, quos ordinaverit, neque eos tantummodò, qui per eboracensem episcopum fuerint ordinati, sed etiam omnes Britanniæ sacerdotes habeas, Domino Deo nostro adjutore, subjectos* etc. (85).

En fin, de la Silla de S. Pedro salieron los rayos del episcopado que iluminaron las demás naciones del Occidente. El papa Gregorio II, despues de haber consagrado obispo á S. Bonifacio, lo envió á propagar la fe en la Baviera y en Alemania: Gregorio III le autorizó para crear nuevos obispados en aquellas partes; y el papa Zacarías lo confirmó arzobispo de Maguncia y le instituyó vicario apostólico de la Germania. San Villebrodo, consagrado arzobispo por el papa, fué enviado á los frisones á predicar el Evangelio. El pontífice Gregorio II autorizó á los misioneros de Nórica para erigir obispados y consagrar obispos. Nicolao I, concediendo á los búlgaros un obispo con privilegios de arzobispo, les dice que dicho obispo, antes de consagrar á otros, deberia recibir el palio de la Santa Sede, como lo hacen todos los arzobispos de las Galias, de la Germania y de las demás regiones (86).

Por este compendio histórico de instituciones de metropolitanos y obispos, hechas en todo tiempo por los Vicarios de Jesucristo, se echa de ver el derecho que les compete en razon de su primacía en la Iglesia universal. Antes que ellos se reservasen esclusivamente esta facultad, ya caia en desuso la delegada á los metropolitanos, devolviendo á su centro, de

Digitized by Google

donde habia nacido. Ya en los siglos VI, VII y VIII, como nota el erudito Tomasin, se instituian los pastores eclesiásticos por solo los romanos pontífices. Los príncipes, el clero, los pueblos, los mismos prelados eclesiásticos, todos acudian á la cátedra de Pedro para recibir de ella la firmeza del sacerdocio y la confirmacion del episcopado. Las vicisitudes de los tiempos, las circunstancias políticas de las naciones, las mismas pasiones de los hombres, y sobre todo la utilidad de las iglesias y la salud espiritual de los fieles demandaban imperiosamente que el ejercicio de este derecho se devolviese á Aquel, á quien por disposicion de Jesucristo le era innato, y que solo lo habia ejercido en la infancia de la Iglesia. Conocieron los sumos pontífices que, atendidas las circunstancias, era preferible estuviesen vacantes las sillas episcopales durante el tiempo que se acudia á la Santa Sede por la confirmacion de sus obispos, que tolerar las ocupasen por toda su vida hombres indignos que no entráran por la puerta, y á los cuales entregára el báculo y pusiera la mitra, no el Espíritu Santo por la vocacion divina, sino la ambicion, la adulacion, las intrigas y el favor humano; y así con sabia providencia se reservaron á sí aquel derecho que no era suyo. El feliz efecto de esta reserva hizo ver que ella no era obra de los hombres, sino disposicion del cielo para el bien de las iglesias y ventajas de la sociedad. Desde entonces no se vieron esas convulsiones populares, esas tropelías eclesiásticas, esos mercados del episcopado; permítasenos la espresion, que mancháran las páginas de la historia. Nunca se vió salir de las cabezas mitradas el monstruo de la herejía con tanta frecuencia como en aquellos tiempos, en que subian al solio pontifical por indignos manejos hombres de sospechosas creencias y de virtud no acrisolada. Desde que el Jefe de la Iglesia por ser independiente de todo otro gobierno pudo obrar con libertad en la creacion de los prelados subalternos, las sillas episcopales han sido por lo comun las cátedras de la sabiduría, el asiento de las virtudes, el asilo de los desvalidos, el tesoro de los pobres y el domicilio de los padres de los pueblos.

Digitized by Google

¿Qué es lo que pretenden pues esos hombres novadores cuando intentan derogar y nulizar la disciplina vigente en la institucion de obispos? ¿Han reflexionado jamás sobre lo inepto é imprudente de su pretension? Ellos quieren en buena cuenta meter á la Esposa de Jesucristo en aquel laberinto de apuros en que se vió en tiempos aciagos, y del cual saliera á duras penas: quieren sumirla en la anarquía, de la cual solo por providencia divina se salvó. Y ¿qué ventajas sacarian las iglesias del restablecimiento de esa disciplina, que ellos apellidan antigua? ¿qué utilidades los obispos? Estos, verificado ese proyecto, perderian muchísimo de la autoridad que al presente tienen en el gobierno de sus iglesias, y volverian á una casi total dependencia de unos pocos obispos primarios. Los mismos metropolitanos se recargarian de un peso que con dificultad pudieran sobrellevar, y que á veces comprometeria su conciencia por no poder desempeñar ese cargo con la independencia y libertad necesarias. Colocados en las sillas episcopales varones que elevára no el llamamiento divino, sino la interesada mano del hombre, los pueblos fieles tendrian mercenarios en lugar de pastores, que en vez de apacentarlos pretendieran sus sustancias para con estas ser ellos regalados, y los frutos de su promocion serian la desolacion de la Casa de Dios y el abandono espiritual de las almas. «¿Qué se consigue finalmente con las ruidosas y singulares reformas, que ciertos ánimos inquietos intentan sin autorizacion introducir en la disciplina eclesiástica observada constantemente por nuestros padres? No otra cosa, contestaba á esta pregunta ya en el siglo III S. Cipriano, ó quien sea el autor anónimo que corre entre sus obras, no otra cosa que inquietar la Iglesia santa, promover escándalos, discordias, facciones, cismas: y que un hombre soberbio y vano sea aplaudido por otros iguales, como hombre de mucho saber y de celo por la práctica de las santas reglas, de la disciplina y pureza de la moral. Pero es su perdicion esto mismo de que se jactan de haber reformado los abusos y vicios de toda la Iglesia. Mas esto es puntualmen-

te lo que todos los herejes pretenden, y el disfraz con que se presentan (87).» «Nada mejor podemos hacer, dice el docto francés Tomasin, que conformar nuestros sentimientos, nuestras palabras, nuestros escritos y nuestras prácticas con la disciplina que en nuestros dias hallamos establecida en la Iglesia por particular providencia de Dios. Que escritores y hombres privados pretendan injuriar al Espíritu Santo y á su eterna é infinita sabiduría con que rige y gobierna á la Iglesia, por no querer sujetarse á sus disposiciones bajo el especioso pretesto de reforma, es proyecto de necios (88).»

Al ver al Sr. Vigil que, á fin de restaurar la disciplina metropolítica en la institucion de obispos, escita á los gobiernos para dirigirse al romano pontífice y hacerle saber el deseo que tiene la América de que sus obispos sean instituidos sin aguardar bulas de Roma, y que en caso de no prestar él su consentimiento, les atribuye á aquellos autoridad para convocar á concilio la Iglesia americana, cuyos obispos pueden emitir un decreto por el cual quede abolida la disciplina universal vigente en la creacion de obispos y metropolitanos, y derogado el derecho divino que sobre el particular otorgó Jesucristo á san Pedro y á sus sucesores, derecho que han respetado los concilios ecuménicos y en cuya posesion han estado los romanos pontífices desde el nacimiento de la Iglesia; disciplina que han confirmado los concilios generales de Letran y de Trento, y que se ha observado sin interrupcion por tantos siglos y con tantas ventajas de la Iglesia de Dios y de las naciones católicas; al ver todo esto, decimos, nos parece haber retrogradado al siglo del despotismo de Enrique VIII, consumador de la completa separacion de la católica Inglaterra de la cabeza y del cuerpo de la Iglesia de Jesucristo, y á las épocas tenebrosas del cisma de Utrech, del jansenismo pistoyano y de la anarquía filosófico-convencional de Francia. Todas las tendencias del señor bibliotecario son convergentes á la total abolicion de la legítima sucesion del episcopado en la América, y á la consumacion de un cisma americano. Sí: no puede haber legíti-

Digitized by Google

mos obispos sin la institucion ó mision canónica emanada de la fuente de la autoridad eclesiástica, el Vicario de Jesucristo. No hay unidad católica en la separacion de los miembros de su cabeza. No es posible levantar una *Iglesia americana* en oposicion á la *Iglesia católica romana*, sin que desaparezca de nuestro suelo el catolicismo. Escogite el Dr. Vigil cuantas razones de conveniencia y cuantas necesidades aparentes le dicte su pasion exaltada contra Roma: todo esto no es capaz de desbaratar el plan de Jesucristo, de trastornar los eternos principios de su santo Evangelio, de revalidar nulidades, ni de cohonestar el cisma y el rompimiento de los hijos con su padre. Adolece de orgullosa la pretension y de temeraria la suposicion de no haber previsto Dios, al formar el plan de régimen de su Iglesia, los inconvenientes y desventajas que ha supuesto ver el ojo limitado y deslumbrado del hombre. La distancia de las iglesias á Roma que hoy dia ha acortado ya la fuerza del vapor, y las miras políticas ó temporales que pueden idearse, todo esto estaba al alcance de la Providencia creadora al reglamentar su Iglesia. Ella no se embarazaba con esos reparos: los conocia muy bien y los convertia en otros medios de *unidad* para impulsar la dilatacion de su Evangelio, y por este el desarrollo de la civilizacion y el progreso de los intereses materiales. Esta es la profunda conviccion de los hombres de alta inteligencia.

Tenemos una prueba perentoria de la incapacidad é incompetencia de un concilio nacional para cambiar la disciplina actual relativa á la institucion de obispos en lo acaecido en el reinado de Napoleon. Habia este príncipe dado leyes orgánicas en desarmonía con el Concordato, celebrado anteriormente con el Ven. Pio VII, é intentó colocar en las cátedras episcopales de Francia y del reino de Italia hombres que no siempre merecian la confianza de Su Santidad, ni tenian las calidades que pudiesen hacerlos recomendables á la Iglesia de Dios. El memorable pontífice, viendo así alterado el Concordato por parte del emperador, y prostituida muchas veces por este la dig-

Digitized by Google

nidad episcopal, reclamaba con energía y resistia con firmeza apostólica á las pretensiones del omnipotente dominador de Francia é Italia, rechazando las indebidas nominaciones de pastores. Apresado en Savona el Santo Padre por el furor imperial, convocó incompetentemente Napoleon una asamblea de obispos franceses, italianos y tudescos que formaron el número de 97, para que tratára de hallar un nuevo método de instituciones canónicas de obispos sin acudir al papa. A pesar de las críticas circunstancias en que el terror del príncipe puso á aquellos prelados, el concilio entero, á escepcion de muy pocos vendidos al poder del monarca, declaró sér incompetente para introducir un nuevo modo de institucion canónica de los obispos, ó para dar él mismo la institucion, aun en caso de urgente necesidad y solo provisionalmente, sin el previo consentimiento del papa (89).

Innecesario y aun supérfluo nos parece insistir en una materia tan clara, pues un escolar de teología ó derecho canónico sabe que un concilio nacional no es autoridad competente para derogar las leyes generales de la Iglesia y usurpar un derecho inherente por institucion divina al primado de los Vicarios de Jesucristo. Coteje el curioso lector el tratado que sobre el particular ha compuesto el Dr. Moreno con el escrito del Sr. Vigil, y verá que la verdad triunfante, sostenida por aquel, disipa los sofismas del error aglomerados por este (90).

Digitized by Google